

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

041-GADMCG-2023 Cantón Guamote: Intercultural para la prevención y erradicación del embarazo en niñas y adolescentes	2
- Cantón Jaramijó: Que expide la primera reforma a la Ordenanza municipal que regula la correcta utilización del amoniaco en el sector industrial y su prevención y control de la contaminación que pueda ser ocasionada por fuentes fijas	28
01-2023 Cantón Pedro Vicente Maldonado: Sustitutiva a la Ordenanza que norma la organización, administración concurrente y funcionamiento del Registro de la Propiedad	32
- Cantón San Vicente: Que reforma a la Ordenanza que regula las exenciones a las personas adultas mayores	50



ORDENANZA N°. 041-GADMCG-2023

LA ORDENANZA INTERCULTURAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL EMBARAZO EN NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL CANTÓN GUAMOTE

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE

CONSIDERANDO:

- QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 11 numeral 2 establece que nadie podrá ser discriminado, entre otras razones, por edad, sexo, identidad de género, estado civil, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad;
- QUE**, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que la salud es un derecho que garantiza el Estado, mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.
- QUE**, el artículo 35 de la República del Ecuador dispone: "El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad; Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades, catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos.
- QUE**, el artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que "El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación.
- QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su capítulo tercero sobre los Derechos de personas y grupos de atención prioritaria, en su Art. 42 párrafo segundo, adolescentes, mujeres embarazadas, madres con hijas o hijos menores, personas adultas mayores y personas con discapacidad recibirán asistencia humanitaria preferente y especializada.

QUE, el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar,

QUE, el Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, al establecer los Derechos de Libertad, en el numeral 5 reconoce a las personas el derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los/las demás; numeral 9, establece "El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual.

El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras" y el numeral 10, reconoce "El derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener";

QUE, el Art 70 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público;

QUE, el Art, 264 de la Constitución de la República del Ecuador al establecer las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, indica el número 1 la competencia para la planificación del desarrollo cantonal de manera articulada con los otros niveles de gobierno;

QUE, el Art. 278 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, para la consecución del buen vivir, corresponde a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos los niveles;

QUE, el Art, 332 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado garantizará el respeto a los derechos reproductivos de las personas trabajadoras, lo que incluye la eliminación de riesgos laborales que afecten la salud reproductiva, el acceso y estabilidad en el empleo sin limitaciones por el embarazo o número de hijas e hijos, derechos de maternidad, lactancia, y el derecho a licencia por paternidad; y prohíbe el

despido de la mujer trabajadora asociado a su condición de gestación y maternidad, así como la discriminación vinculada con los roles reproductivos;

QUE, en el título VII Capítulo primero Inclusión y equidad Art. 340 de la Constitución de la República del Ecuador establece el sistema nacional de inclusión y equidad social en su articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas servicio aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo, El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte.

QUE, en el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador determina: El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios Conocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad, La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias. Art. 342 de la República del Ecuador, El Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema.

QUE, el numeral 4 del Art. 347 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber del Estado, "asegurar que todas las entidades educativas impartan una educación en ciudadanía, sexualidad y ambiente desde el enfoque de derechos.

QUE, el Art. 363 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena al Estado "Asegurar acciones y servicios de salud sexual y de salud reproductiva, y garantizar la salud integral y la vida de las mujeres, en especial durante el embarazo, parto y postparto";

QUE, el Estado Ecuatoriano es suscriptor de instrumentos internacionales como el Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer de las Naciones Unidas CEDAW, la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer "Convención De Belem Do Para"; el Programa de Acción de la Conferencia Internacional Sobre Población y el Desarrollo de Cairo, la Plataforma de

- Acción de Beijing, Consenso de Montevideo entre otros, en los cuales se reconoce a los Derechos Sexuales y Reproductivos como parte constitutiva de los derechos humanos;
- QUE**, la Convención Iberoamericana de los derechos de los jóvenes en el capítulo III de los derechos económicos y sociales cita el Art. 23 derecho a la educación sexual donde: los estados parte reconocen que el derecho a la educación también comprende al derecho de la educación sexual como fuente de desarrollo personal, afectividad y expresión comunicativa, así como lo relativo a la reproducción y consecuencias.
- QUE**, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional Sobre Población y el Desarrollo, CIPD, 1994, en su numeral 7,2 definió la salud reproductiva como "un estado general de bienestar físico, mental y social, y no de mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus funciones y procesos. En consecuencia, la salud reproductiva entraña la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos y de procrear, y la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo, cuando y con qué frecuencia";
- QUE**, la Política Intersectorial de Prevención de Embarazos en Niñas y Adolescentes (PIPENA) tiene como objetivo general: contribuir a que los y las adolescentes accedan de manera universal a información, educación, incluyendo educación integral de la sexualidad, servicios de salud sexual y salud reproductiva, para la toma de decisiones libres responsables y saludables sobre su sexualidad y reproducción, a través del ejercicio pleno de los derechos sexuales y reproductivos para una vida libre de violencia.
- QUE**, la Ley Orgánica de Educación Intercultural - LOEI -publicada en Registro Oficial Suplemento No. 417 de 31 de marzo de 2011, consagra entre sus postulados la igualdad de género, la garantía del derecho de las personas a una educación libre de violencia de género y mecanismos de atención prioritaria a víctimas de violencia de género.
- QUE**, mediante Decreto Ejecutivo No. 620, publicado en Registro Oficial No. 174 de 20 de septiembre de 2007, se declara como política de Estado con enfoque de Derechos Humanos la erradicación de la violencia de género hacia la niñez, adolescencia y mujeres y se dispone la elaboración de un plan que permita generar e implementar acciones y medidas, que incluyan mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional en todos los niveles del Estado.
- QUE**, el artículo 19 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: "Instrumentos de política pública.- Los instrumentos de política pública que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, son los siguientes: 1. Plan Nacional de Desarrollo; 2. Agendas Nacionales para la Igualdad; 3. Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes, formulado de manera participativa por el ente rector del Sistema; y, 4. Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, que serán formuladas de manera participativa y formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados (...)

- QUE,** el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: “Art. 38.- Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones: a) Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; b) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas; e) Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, tanto en los cantones como en las provincias, que pueden para su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público- privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional; f) Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia; g) Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia de género contra las mujeres; h) Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, que actualice permanentemente el Registro de Violencia contra las Mujeres;
- QUE,** el artículo 39 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: “Obligatoriedad general de las instituciones que conforman el Sistema. -Todas las entidades públicas que forman parte del Sistema, están obligadas a remitir la información requerida en materia de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores al Registro Único de Violencia contra las Mujeres”.
- QUE,** el artículo 47 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: “Medidas de protección inmediata. - Las medidas de protección serán de carácter inmediato y provisional; tendrán por objeto evitar o cesar la amenaza o vulneración de la vida e integridad, en relación con los actos de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, determinados en este cuerpo legal. El ente rector del Sistema deberá disponer para todas las entidades del sector público y privado el determinar medidas administrativas o internas de prevención y protección en caso de cualquier acto de violencia de los establecidos en esta Ley”.
- QUE,** el artículo 49 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: “Órganos competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección. Las autoridades competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección son: a) Juntas Cantonales de Protección de Derechos (...)”.

QUE, el artículo 51 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres menciona que las “Medidas Administrativas inmediatas de protección. - Las medidas administrativas inmediatas de protección se dispondrán de manera inmediata, cuando exista vulneración a la integridad de la mujer víctima de violencia. Serán otorgadas por los tenientes Políticos, a nivel parroquial; y, a nivel cantonal, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos”.

QUE, el Art. 155. Del Código Orgánico Integral Penal considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.

Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación.

QUE, en el Art. 167 del Código Orgánico Integral Penal, se indica que el estupro, la persona mayor de dieciocho años que recurriendo al engaño tenga relaciones sexuales con otra, mayor de catorce y menor de dieciocho años, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

QUE, en el Art. 171 del Código Orgánico Integral Penal indica que la Violación es el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo. Quien la comete, será sancionado con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando la víctima se halle privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por discapacidad no pudiera resistirse.
2. Cuando se use violencia, amenaza o intimidación.
3. Cuando la víctima sea menor de catorce años.

QUE, el Art. 651.5 del Código Orgánico Integral Penal para el otorgamiento de medidas de reparación, se aplicarán las siguientes reglas:

1. Las formas de reparación integral, individual o colectiva a las víctimas serán siempre de rehabilitación, indemnización evaluable económicamente, reparación simbólica, medidas de satisfacción y no repetición.
2. Otros mecanismos de reparación integral que expresa el artículo 78 de este Código se podrán aplicar según criterio de la o el juez que corresponda en cada caso.

QUE, el artículo 12 del Código de la Niñez y Adolescencia, indica sobre la Prioridad absoluta. En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el

acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás.

- QUE,** el artículo 215 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece que las medidas de protección son acciones que adopta la autoridad competente, mediante resolución judicial o administrativa, en favor del niño, niña o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables o del propio niño o adolescente. En la aplicación de las medidas se deben preferir aquellas que protejan y desarrollen los vínculos familiares y comunitarios. Las medidas de protección imponen al Estado, sus funcionarios o empleados o cualquier particular, incluidos los progenitores, parientes, personas responsables de su cuidado, maestros, educadores y el propio niño, niña o adolescentes, determinadas acciones con el objeto de hacer cesar el acto de amenaza, restituir el derecho que ha sido vulnerado y asegurar el respeto permanente de sus derechos.”
- QUE,** el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 3 literal a inciso 5, establece el principio de igualdad de trato, entendido como el derecho de todas las personas a gozar de los mismos derechos, deberes y oportunidades en el marco del respeto a los de interculturalidad, plurinacionalidad, equidad de género, generacional, usos y costumbres;
- QUE,** el artículo 4, literal b) y h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados la garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;
- QUE,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Art. 54, literal j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;
- QUE,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Art. 55, literal a), establece la atribución del Consejo Cantonal planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional,

regional y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad.

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Art. 57, literal a), establece la atribución del Consejo Municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

QUE, el Art. 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece la obligación de incluir en el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado, una asignación de al menos el 10% para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria. Niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, víctimas de violencia doméstica y sexual, forman parte de los grupos de atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

QUE, el artículo. 327 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), responsabiliza a los Consejos cantonales, de la creación de la comisión permanente de igualdad y género y de la fiscalización al interior de la I, Municipalidad sobre la implementación y desarrollo de políticas públicas de igualdad que permitan el cumplimiento de los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador;

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Sección Segunda, Consejo cantonal para la Protección de Derechos.- en su Art. 598.- dispone que cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos, Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales, Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

En ejercicio de la facultad normativa que le confiere el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 literal a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD):

EXPIDE:

LA ORDENANZA INTERCULTURAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL EMBARAZO EN NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL CANTÓN GUAMOTE

TÍTULO I

CREACIÓN, OBJETIVO, FINES, ÁMBITO Y ATRIBUCIONES

Art. 1.- Creación. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote crea la presente ordenanza, que permite prevenir y erradicar el embarazo en niñas y adolescentes en el cantón Guamote.

Art. 2.- Objetivo. - Esta Ordenanza tiene por objetivo garantizar la prevención y erradicación del embarazo en niñas y adolescentes, y la plena vivencia de los derechos sexuales y reproductivos.

Art. 3.- Fines. - Los fines que persigue la presente ordenanza son los siguientes:

- a) Contribuir al cumplimiento de la Política Intersectorial de Prevención de Embarazos en Niñas y Adolescentes (PIPENA), por parte de las carteras de Estado ejecutoras: Ministerio de Educación (MINEDUC), Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), Ministerio de Salud Pública (MSP) y Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.
- b) Aportar al cambio de patrones culturales sexistas, discriminatorios y violentos que afectan principalmente al cumplimiento de los derechos de niñas, adolescentes mujeres.
- c) Contribuir a construir masculinidades positivas no violentas y de corresponsabilidad para que los niños, adolescentes y hombres sean aliados claves en la promoción de la igualdad de género.
- d) Desarrollar mecanismos que garanticen la prevención y reducción de embarazos prematuros en niñas y adolescentes en condiciones de riesgo a nivel cantonal, a través de la política pública de salud sexual y reproductiva.
- e) Fortalecer las capacidades y la participación de la comunidad, la familia y los servicios de salud, para el ejercicio pleno de los derechos sexuales y derechos reproductivos de las niñas y adolescentes y la consolidación de sus proyectos de vida.
- f) Diseñar, planificar y ejecutar proyectos que se enfoquen en los derechos de las adolescentes, el fortalecimiento de la confianza en sí mismas y el desarrollo de sus proyectos de vida.
- g) Desarrollar acciones de capacitación, conformación y fortalecimiento de clubes de adolescentes, para mejorar significativamente el conocimiento y las capacidades de las niñas y adolescentes para la prevención del embarazo en niñas y adolescentes, prevención de infecciones de transmisión sexual y prevención de la violencia sexual.

- h) Fortalecer la Red Cantonal de Adolescentes por los Derechos Sexuales y Reproductivos, así como la implementación de su agenda.
- i) Mejorar el acceso y control de las y los adolescentes a los servicios e insumos de prevención y atención de la salud sexual y salud reproductiva.
- j) Promover y fortalecer la participación, el liderazgo y la incidencia política de las niñas y adolescentes sobre los derechos sexuales y reproductivos.
- k) Promover y fortalecer la participación de niñas, adolescentes y jóvenes mujeres en el diseño, planificación, ejecución y seguimiento de los proyectos y/o programas locales para la prevención del embarazo en niñas y adolescentes, uniones tempranas y violencia sexual.
- l) Establecer una estrategia de información, educación y comunicación para la prevención del embarazo en niñas y adolescentes, prevención de infecciones de transmisión sexual y prevención de la violencia sexual con la participación de niñas y adolescentes mujeres.
- m) Mejorar la atención pública de salud con enfoque de derechos sexuales y derechos reproductivos.
- n) Fortalecer la coordinación interinstitucional con el Ministerio de Salud Pública para asegurar el acceso a los servicios de atención integral y amigable para adolescentes.
- o) Reducir los índices de contagio de infecciones de transmisión sexual
- p) Reducir la muerte materna y neonatal, con enfoque integrado e intercultural
- q) Reducir y procurar la eliminación de la violencia física, psicológica, y discriminación hacia personas de las diversidades sexuales.
- r) Preservar la salud y formación integral de las personas de diversidad sexual.
- s) Difundir contenidos de salud sexual y reproductiva en las unidades educativas del cantón Guamote.
- t) Actualizar y fortalecer la información estadística cantonal sobre embarazos en niñas y adolescentes y violencia sexual desagregada por: edad, sexo, etnia, condición social.
- u) Promover a nivel comunitario que en las normativas y herramientas de planificación se incorporen acciones para la promoción de los derechos sexuales y reproductivos y para la prevención del embarazo en niñas y adolescentes, prevención de la violencia sexual y de género.
- v) Fortalecer a las organizaciones comunitarias mediante la conformación y funcionamiento de los Mecanismos Comunitarios de Protección de Derechos, para la prevención del embarazo en niñas y adolescentes y prevención de la violencia sexual y de género.

Art. 4.- Ámbito y Atribuciones. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guamote será el responsable de ejecutar la presente ordenanza y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos será la instancia encargada de la coordinación interinstitucional e intersectorial de la presente ordenanza.

La Comisión de Igualdad y Género del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote se encargará de la aplicación transversal de la presente ordenanza para la prevención y erradicación del embarazo en niñas y adolescentes, además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de la entidad encargada de ejecutar la presente ordenanza en coordinación con el Ministerio de Salud Pública y el Sistema Cantonal de Protección integral de Derechos.

TITULO II

RECURSOS, RESPONSABILIDADES Y DEBERES

Art. 5.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales incorporarán en sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PD y OT), el plan de acción anual para la prevención y erradicación del embarazo en niñas y adolescentes del cantón Guamote.

Art. 6.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Guamote y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, destinarán los recursos necesarios, humanos, técnicos y logísticos, para la ejecución de la presente ordenanza y el plan de acción anual para la prevención y erradicación del embarazo en niñas y adolescentes del cantón Guamote.

Art. 7.- Presupuesto participativo. - Todos los componentes presupuestarios relacionados con la prevención y erradicación del embarazo en niñas y adolescentes del cantón Guamote, serán elaborados aplicando el mecanismo de pertinencia intercultural y de conformidad al reglamento que para el efecto proponga el Consejo Cantonal de Protección de Derechos; siempre que haya sido aprobado por la comisión especializada que delegue el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote.

Art. 8.- Responsabilidades y deberes de las entidades públicas. - Para el cumplimiento de esta Ordenanza son responsabilidades y deberes de las entidades públicas ejecutoras de la Política Intersectorial de Prevención de Embarazos en Niñas y Adolescentes. (PIPENA):

- a) Cumplir con las competencias y atribuciones que se establecen en la Constitución de la República del Ecuador, Leyes, Decretos Ejecutivos, y demás entes competentes jurídicos y administrativos.
- b) Cumplir en el territorio del cantón Guamote la implementación de las políticas públicas definidas por los ministerios y entidades competentes para la prevención y erradicación del embarazo en niñas y adolescentes.
- c) Desde los roles y competencias de las instituciones públicas promover que las comunidades, Comités Ciudadanos Locales de Salud prioricen acciones para la prevención y erradicación del embarazo en niñas y adolescentes.
- d) Participar permanentemente en el monitoreo que se establezca desde el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote con el objetivo de proteger, promocionar y difundir los derechos sexuales y reproductivos, prevenir el embarazo en niñas y adolescentes, y promover asambleas y reuniones de forma regular y permanente con el Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos.
- e) Seguimiento a los casos de adolescentes embarazadas, o que han solicitado la interrupción voluntaria de embarazo, así como a los casos donde existan presuntas vulneraciones a sus derechos especialmente en el ámbito sexual y reproductivo.

Art. 9.- Responsabilidades y deberes de las entidades privadas. - Para el cumplimiento de esta ordenanza son responsabilidades y deberes de las entidades privadas con competencias en la prevención y erradicación del embarazo en niñas y adolescentes:

- a) Cumplir con la responsabilidad social con que cuenta cada organización no gubernamental.
- b) Alinear sus planes, programas, proyectos y acciones a la ejecución y cumplimiento de la Política Intersectorial para la Prevención del Embarazo en Niñas y Adolescentes (PIPENA).
- c) Desde los roles y competencias de las instituciones privadas promover para que las comunidades, asociaciones, organizaciones de segundo grado y organizaciones de sociedad civil prioricen y ejecuten proyectos y programas para la prevención y erradicación del embarazo en niñas y adolescentes

TITULO III

DEL COMITÉ CANTONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL EMBARAZO EN NIÑAS Y ADOLESCENTES

Art. 10.- Entre Las atribuciones y funciones de coordinación y articulación del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos citadas en el capítulo II de la coordinación y articulación del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos, esta:

1. “Desarrollar, hacer monitoreo, seguimiento y evaluación de los mecanismos de coordinación y articulación de las entidades del sistema cantonal de protección integral; Impulsar y dirigir el funcionamiento de redes de protección de derechos, con la participación de instituciones públicas, privadas, parroquiales y comunitarias presentes en la provincia, cantón y parroquia, **así como la estructuración de mesas técnicas y otros mecanismos**”.

Considerando lo antes mencionado el Sistema Cantonal de Protección Integral de derechos constituirá el Comité Cantonal para la Prevención y Erradicación del Embarazo en Niñas y Adolescentes.

Art. 11.- De las funciones. – El Comité Cantonal para la Prevención y Erradicación del Embarazo en Niñas y Adolescentes, es un espacio de coordinación, vinculación, seguimiento, articulación, evaluación, colaboración y difusión de todos los procesos y mecanismos que desarrollen y elaboren las instituciones públicas y privadas del cantón Guamote para la prevención y erradicación del embarazo en niñas y adolescentes; su carácter es técnico-operativo y apoyará al Consejo Cantonal de Protección de Derechos en el cumplimiento de sus atribuciones y funciones.

Art. 12.- Conformación. - El Comité Cantonal para la Prevención y Erradicación del Embarazo en Niñas y Adolescentes, estará conformado por:

1. Ministerio de Salud Pública, a través de su Dirección Distrital

2. Ministerio de Educación, a través de su Dirección Distrital
3. Ministerio de Inclusión Económico y Social, a través de su Dirección Provincial
4. Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos
5. Consejo de la Judicatura a través de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Guamote.
6. Fiscalía General del Estado.
7. Defensoría Pública
8. Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guamote.
9. Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guamote.
10. Policía Nacional Distrito Colta Guamote
11. Organizaciones de la Sociedad Civil
12. Organizaciones No Gubernamentales.

Art.13.- El Comité Cantonal para la Prevención y Erradicación del Embarazo en Niñas y Adolescentes, estará presidida por el presidente o presidenta del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art.14.- Son responsabilidades del Comité Cantonal para la Prevención y Erradicación del Embarazo en Niñas y Adolescentes:

- a) Elaborar el plan de acción anual para la prevención y erradicación del embarazo en niñas, adolescentes, con la participación de los entes ejecutores de la PIPENA y otras instituciones- organizaciones vinculados con la temática del embarazo en niñas y adolescentes mujeres.
- b) Presentar el plan de acción para la prevención y erradicación del embarazo en niñas y adolescentes que sea incluido en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
- c) Proporcionar al Consejo Cantonal de Protección de Derechos la información actualizada sobre la situación del embarazo en niñas y adolescentes mujeres.
- d) Impulsar y promover la creación de espacios participativos inclusivos para niñas y adolescentes mujeres.
- e) Anualmente, en el marco de la conmemoración del Día de la Prevención del Embarazo en Adolescentes el 26 de septiembre el Comité Cantonal para la Prevención y Erradicación del Embarazo en Niñas y Adolescentes realizará actividades conmemorativas.

Art.15.- El Comité Cantonal para la Prevención y Erradicación del Embarazo en Niñas y Adolescentes se reunirá ordinariamente una vez al mes y extra ordinariamente cuando convoque el presidente o presidenta del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, por sí, o habiendo cursado pedido las dos terceras partes de sus miembros. La convocatoria se realizará con al menos 48 horas de anticipación cuando se trate de sesiones ordinarias y deberá mediar por lo menos 24 horas si se trata de una sesión extraordinaria.

Las reuniones se podrán realizar en la sede de cualquiera de las instituciones involucradas. Las convocatorias podrán realizarse a través de los mecanismos que internamente se decidan por consenso; en todos los casos se especificará lugar y hora de la reunión y orden del día a tratarse.

Art. 16.- Para optimizar el trabajo del Comité Cantonal para la Prevención y Erradicación del Embarazo en Niñas y Adolescentes, se podrá conformar comisiones temáticas o por proyectos específicos, de acuerdo al plan de acción anual.

Art. 17.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos tendrá las siguientes responsabilidades, considerando que presidirá el Comité Cantonal para la Prevención y Erradicación del Embarazo en Niñas y Adolescentes:

- a) Realizar las convocatorias a las sesiones
- b) Elaborar y certificar las actas de las sesiones.
- c) Certificar las resoluciones que adopte Comité Cantonal para la Prevención y Erradicación del Embarazo en Niñas y Adolescentes.
- d) Mantener la coordinación, comunicación e información oportuna a los integrantes del Comité Cantonal para la Prevención y Erradicación del Embarazo en Niñas y Adolescentes.

TITULO IV

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art.18. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos promoverán y apoyarán la constitución y fortalecimiento de asociaciones, organizaciones, agrupaciones y redes de niñas y adolescentes y de otros actores a favor del ejercicio de derechos sexuales y derechos reproductivos.

Igualmente respetando la autonomía, garantizará la participación de los actores en la elaboración, ejecución, seguimiento, evaluación y control social de la presente ordenanza y de los programas y proyectos cantonales que se relacionen con el ejercicio de derechos sexuales y derechos reproductivos.

TITULO V

DEL PLAN DE ACCIÓN ANUAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL EMBARAZO EN NIÑAS Y ADOLESCENTES

Art. 19.- El plan estará en el marco de la Política Intersectorial de Prevención del Embarazo en Niñas y Adolescentes (PIPENA), y tendrá por objeto coordinar las acciones de las diferentes instancias públicas y privadas, en el marco de sus competencias, para optimizar recursos, evitar la duplicación de acciones, y garantizar la cobertura en todo el territorio, de acuerdo a las necesidades en la materia.

El plan de acción anual del Comité Cantonal para la Prevención y Erradicación del Embarazo en Niñas y Adolescentes se diseñará y deberá elaborarse con los siguientes parámetros:

- a) El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón será responsable de la formulación, observancia y seguimiento de la política pública de prevención y erradicación del embarazo en niñas y adolescentes.
- b) El Plan de acción anual del Comité Cantonal para la Prevención y Erradicación del Embarazo en Niñas y Adolescentes se articulará al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Guamote; su aplicación territorial deberá reconocer la dinámica del cantón, en su área urbana y rural.
- c) Se deberá construir de manera participativa, según lo dispuesto, en el Art. 100 de la Constitución de la República y el Art. 96 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).
- d) Determinará acciones concretas, medibles y verificables a través de los respectivos indicadores que se formulen para tal efecto.

Para la construcción y actualización del plan de acción anual se debe considerar la necesidad de disponer de información estadística actualizada y contextualizada que sirva para medir los impactos de las acciones implementadas, revisar y actualizar el plan de acción anual acorde a las prioridades detectadas.

Art. 20.- Sin perjuicio de otros elementos que se incorporen en el proceso de elaboración del plan de acción anual del Comité Cantonal para la Prevención y Erradicación del Embarazo en Niñas y Adolescentes, se tendrán como ejes constitutivos los siguientes:

1. **Eje de Prevención y promoción:** Acceso a información científica veraz y oportuna en temas de sexualidad, servicios de consejería, promoción de derechos sexuales y derechos reproductivos, fortalecer las capacidades de comunicación en temas de sexualidad, participación intersectorial para desarrollar campañas educativas en temas de sexualidad por medios escritos, radiales televisivos y electrónicos, campañas a nivel de sistema educativo y en las comunidades para fortalecer la toma de decisiones adecuadas en derechos sexuales y reproductivos.
2. **Eje de Atención:** Prevención de embarazo no planificado e infecciones de transmisión sexual, control de embarazo y parto seguro, prevención de la morbilidad y mortalidad materna y neonatal, acceso a métodos anticonceptivos modernos, garantía de cumplimiento de todos los protocolos de atención previsto en la Ley y consejería con enfoque de derechos y apropiada para cada segmento poblacional.
3. **Eje de acompañamiento y seguimiento:** a los casos de adolescentes embarazadas para la restitución de sus derechos, evitar el abandono o deserción escolar. Etc., así como de víctimas o presuntas víctimas de violencia sexual.
4. **Eje de Edu-comunicación:** Participación intersectorial para desarrollar campañas educativas en temas de sexualidad por medios escritos, radiales televisivos y electrónicos, campañas a nivel de sistema educativo y en las comunidades para fortalecer la toma de decisiones adecuadas en salud sexual y reproductiva.

5. **Eje de tecnología digital:** Promover la participación de niñas y adolescentes en el diseño e implementación de iniciativas tecnológicas contextualizadas para la prevención del embarazo en niñas y adolescentes y en la prevención de la violencia sexual y de género.
6. **Eje de investigación:** Ejecución de proyectos de investigación para conocer la problemática asociada con el ejercicio de los derechos sexuales y derechos reproductivos, contar con una línea de base para la planificación en este ámbito, consolidar la información existente, documentar los avances.
7. **Eje de fortalecimiento organizativo y control social:** Promover y fortalecer la organización social y su participación en los procesos de generación e incidencia en políticas públicas, en la investigación, planificación, ejecución, vigilancia y evaluación, en la toma de decisiones, en la construcción y recuperación de saberes.
8. **Eje de aplicación y difusión:** Participación intersectorial para desarrollar campañas a nivel de sistema educativo, sector público y en las comunidades en temas de sexualidad por medios escritos, radiales televisivos y electrónicos, campañas a nivel de sistema educativo y en las comunidades para fortalecer la toma de decisiones adecuadas en salud sexual y salud reproductiva.

Art. 21.- Serán principios rectores del plan de acción anual:

1. La ética laica, como fundamento y garantía de la aplicación de los derechos humanos.
2. La igualdad y no discriminación por ninguna razón.
3. Los enfoques de género, de derechos, intercultural e intergeneracional que incluye la construcción de masculinidades positivas y de corresponsabilidad, libre de machismo.
4. Enfoque de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos,
5. Calidad, calidez y eficiencia en la prestación de los servicios públicos.
6. Oportunidad y transparencia.
7. Cooperación y articulación interinstitucional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. - Cada organización o entidad integrante del Comité Cantonal para la Prevención y Erradicación del Embarazo en Niñas y Adolescentes delegará a su representante documentadamente para que represente en toda actividad con voz y voto.

SEGUNDO. – Periódicamente el Comité para la Prevención y Erradicación del Embarazo en Niñas y Adolescentes, realizará jornadas de evaluación y formulará de manera participativa el plan de acción anual.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO. - El primer plan cuatrianual será elaborado a partir de la experiencia recogida en el Comité para la Prevención y Erradicación del Embarazo en Niñas y Adolescentes, será presentado en la Comisión de Igualdad de Género del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote dentro de los 180 días siguientes a la publicación de esta ordenanza, previo a su conocimiento en el Concejo Municipal del Cantón Guamote.

SEGUNDO. - Se reconoce que el Comité para la Prevención y Erradicación del Embarazo en Niñas y Adolescentes está actualmente conformada por instituciones ejecutoras de la PIPENA, privadas y organizaciones de la sociedad civil.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote a los dieciocho días del mes de abril del 2023.



Firmado electrónicamente por:
DELFIN QUISHPE
APUGLLÓN

Tlgo. Delfin Quishpe Apugllón
**ALCALDE DEL GADMCG
GUAMOTE**



Firmado electrónicamente por:
MARLENE MARIBEL
CAÍN ORTIZ

Abg. Marlene Caín Ortiz
**SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO
DEL GADMC-GUAMOTE**

CERTIFICO:

Que, **LA ORDENANZA INTERCULTURAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL EMBARAZO EN NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL CANTÓN GUAMOTE**, Fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote en las fechas señaladas; en primer Debate en sesión Ordinaria del 11 de abril del 2023; y, en segundo Debate en sesión ordinaria del 18 de abril del 2023. **LO CERTIFICO.**



Abg. Marlene Caín Ortiz
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
DEL GADMC-GUAMOTE**

CERTIFICO:

Que, **LA ORDENANZA INTERCULTURAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL EMBARAZO EN NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL CANTÓN GUAMOTE**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guamote, en las fechas señaladas; y de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CUMPLASE.-**

Guamote, 18 de abril del 2023



Abg. Marlene Caín Ortiz
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
DEL GADMC-GUAMOTE**

SANCIÓN

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.- Guamote 18 de abril del 2023.- Vistos: por **LA ORDENANZA INTERCULTURAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL EMBARAZO EN NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL CANTÓN GUAMOTE**, reúne todos los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente Ordenanza y dispongo su promulgación y publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y dispongo su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Dominio web www.gadguamote.gob.ec .- **EJECÚTESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-**



Tlgo. Delfín Quishpe Apugllón
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE**

CERTIFICACIÓN

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE, certifico que el alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote Delfín Quishpe Apugllon, sanciono, proveyó y firmó **LA ORDENANZA INTERCULTURAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL EMBARAZO EN NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL CANTÓN GUAMOTE**, y dispuso su promulgación en la gaceta oficial y en el dominio web www.gadguamote.gob.ec , el 18 de abril del 2023.



Firmado electrónicamente por:
**MARLENE MARIBEL
CAIN ORTIZ**

Abg. Marlene Caín Ortiz

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
DEL GADMC-GUAMOTE**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según un informe de la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Fondo de Población de las Naciones Unidas¹, y citado en la Guía de Implementación Zona Libre de Embarazo Adolescente, la tasa de embarazo adolescente en América Latina y el Caribe es de 66.5 nacimientos por cada mil niñas de entre quince y diecinueve años.

El Fondo de Población de la ONU estima que un 15% de todos los embarazos anuales en la región ocurre en adolescentes menores de veinte años y dos millones de niños nacen de madres con edades entre los quince y diecinueve años.

La violencia sexual contra niñas y mujeres es una de las manifestaciones más claras de los mandatos sociales y las tradiciones de una cultura patriarcal. La gravedad de la violencia sexual contra las niñas en la adolescencia temprana se ha hecho más notoria en los últimos años, según el Informe hemisférico sobre violencia sexual y embarazo², que da cuenta de las altas cifras de violencia sexual y su incidencia en el embarazo infantil y adolescente, y citado en la Guía de Implementación Zona Libre de Embarazo Adolescente.

El análisis, elaborado por el Fondo de Naciones Unidas para la Población (UNFPA) y Unicef, indica que entre 400.000 y 500.000 nuevos embarazos adolescentes se registrarán en 2021 en toda la región.

Del informe Consecuencias Socioeconómicas del Embarazo en la Adolescencia en América Latina y el Caribe, que se levantó con datos de Ecuador, en donde se revela que el embarazo en este grupo etario (10 a 14 años) viene además acompañado de distintas formas de violencia, entre ellas la violencia sexual, lo cual conlleva al embarazo infantil y adolescente como una problemática de salud pública que genera desigualdad social y costos económicos a nivel nacional y regional.

Según las NNUU el Ecuador tiene una tasa de fertilidad adolescente de 82,7 al 2019, mientras que los datos del INEC nos hablan aproximadamente de una tasa de 65,5. Esto no nos permite posicionar los pequeños avances que tenemos en la reducción del embarazo adolescente.

En Ecuador, diariamente 5 niñas de 14 años y 136 adolescentes de 15 a 19 años son madres (INEC 2019). Según la ENSANUT 2012, 8 de cada 100 adolescentes menores de 14 años, quedaron embarazadas de personas mayores de 30 años o más y el 80% de embarazos en esa edad fueron resultado de violencia sexual. Se identificó que la mayor parte de agresores se encuentran dentro del círculo cercano de las niñas o adolescentes: padres, hermanos, tíos, amigos, vecinos y conocidos.

¹ acelerar el progreso hacia la reducción del embarazo en la adolescencia en América Latina y el Caribe 2018 Organización Panamericana de la Salud.

² informe hemisférico sobre violencia sexual y embarazo infantil en los Estados Parte de la Convención de Belém do Pará. 2016 OEA.

El embarazo en niñas y adolescentes constituye un problema social y de salud pública, que evidencia la desigualdad, la injusticia social y una clara violación de los derechos humanos, con un impacto social, económico y cultural invaluable; frente a esta realidad se implementa la Política Intersectorial de Prevención del Embarazo en Niñas y Adolescentes tiene como finalidad contribuir a la prevención y reducción del embarazo en niñas y adolescentes, en el marco del ejercicio de los derechos sexuales y derechos reproductivos, del derecho a la integridad personal, a una vida libre de violencia; y de la obligación del Estado de proteger a las niñas y adolescentes contra toda forma de violencia y abuso sexual, que responde a los mandatos constitucionales, a las metas planteadas en el Plan Nacional de Desarrollo 2017 – 2021, a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, cuyo principio fundamental es “No dejar a Nadie Atrás” así como a otros instrumentos internacionales ratificados por Ecuador en esta materia.

Así, también el Plan Decenal de Salud 2022-2031. Está enfocado en estrategias, acciones y metas para mejorar el Sistema Nacional de Salud en Ecuador. “Debemos otorgar equidad para alcanzar una mejor calidad de vida, con accesos adecuados que fortalezcan los servicios de atención en salud”

- ✓ Equidad en salud: reducir las desigualdades e inequidades que se producen en torno al derecho a la salud, por medio del abordaje intersectorial de los determinantes sociales y ambientales.
- ✓ Promoción de la salud: promover el bienestar de la población en todas las etapas de la vida a través de la conformación de entornos, comunidades y hábitos de vida saludables y seguros.
- ✓ Sistema de salud integrado y eficiente: transformar el sistema nacional de salud para que garantice el acceso y cobertura universal de salud.

En el estudio Patrones de violencia hacia las niñas en el Ecuador 2017, en relación a las percepciones sobre mayor frecuencia de violencia sexual, los resultados demuestran que las niñas son más victimizadas que los niños, así tenemos que en Palmira, Cebadas y Guamote la percepción de quienes pueden ser víctimas de violencia sexual con más frecuencia son las niñas con el 55,6%, 38,5% y 55,3% respectivamente, y los niños con el 2,2%, 0% y 2,4% respectivamente.

En el estudio Patrones de violencia hacia las niñas en el Ecuador 2017, respecto a las percepciones sobre la mayor capacidad de las niñas para evitar la violencia sexual, las madres participantes del estudio de Palmira (82,2%), Cebadas (88,5%) y Guamote (78,8%) consideran que las niñas no pueden evitar ser víctimas de violencia sexual, lo que muestra un alto grado de vulnerabilidad de este grupo, en comparación al de los niños.

En el estudio Patrones de violencia hacia las niñas en el Ecuador 2017, en relación a las percepciones sobre las niñas y su conocimiento sobre la violencia sexual, las madres participantes del estudio de Palmira (77,8%), Cebadas (88,5%), y Guamote (74,1%) creen que las niñas no saben lo que es la violencia sexual.

Según estadísticas del Distrito 06D04 Colta-Guamote Salud, en el período 2019-2022 se tiene la siguiente data respecto al embarazo en niñas y adolescentes en el cantón Guamote:

EDAD	2019	2020	2021	2022
10 a 14 AÑOS	9	11	13	20
15 a 19 AÑOS	250	285	265	298

Según la tabla anterior se puede visualizar que en el año 2019 los datos en el grupo de población de 10 a 19 años alcanzan un total de 259 embarazos, para el año 2020 se tiene un aumento al 296, para el período del año 2021 la cantidad de embarazos disminuye con un total de 278, considerando que en este periodo aún se mantenía la emergencia sanitaria por la pandemia del COVID 19, el año 2022 el embarazo aumenta significativamente a 318 casos.

Los datos relacionados al embarazo en adolescentes en el cantón Guamote, revelan importantes y significativas cantidades que respaldan la toma de decisiones, para la implementación de políticas locales, mismas que mediante la articulación entre entidades públicas y privadas permitirán ejecutar un trabajo articulado que garantice resultados inmediatos y de gran impacto y que beneficie la calidad de vida de los adolescentes y la consecución de su proyecto de vida libre de problemas.

Las adolescentes del Movimiento Por Ser Niña del cantón Guamote, manifiestan que el embarazo en niñas y adolescentes es producto de varias causas, siendo las principales: falta de confianza, comunicación y atención de los padres y madres a sus hijas, dando lugar a que las niñas y adolescentes mujeres tengan miedo de preguntar sobre temas de sexualidad, y por tanto que el inicio de la vida sexual sea a temprana edad; no tener proyecto de vida, hace que no tengan definido el futuro respecto a sus vidas; violencia intrafamiliar por razones económicas y por la falta de amor de los padres y madres en el hogar; poca información que las adolescentes reciben sobre acceso y uso adecuado de los métodos anticonceptivos; la presión social entre pares y el falso enamoramiento hace que las chicas se sientan ilusionadas y tomen decisiones que afectan sus vidas negativamente.

Los adolescentes del Movimiento Por Ser Niña del cantón Guamote indican que el embarazo en niñas y adolescentes es por la falta de conocimiento tanto de adolescentes y jóvenes mujeres y hombres de cómo evitar el embarazo; por miedo y timidez que tienen al hablar del tema con los padres y madres; por falta de información y comunicación en la familia y centros educativos; también mencionan que el embarazo se produce por el abuso sexual, ya que los adolescentes y jóvenes hombres presionan, obligan, acosan y abusan de las chicas; además manifiestan que las mujeres por falta de oportunidades de estudio recurren a unirse tempranamente, que las chicas y chicos tienen miedo ya que no saben utilizar los métodos anticonceptivos y de experimentar cosas nuevas, que en muchas ocasiones las mujeres son obligadas a tener sexo por el tema de la prueba de amor, y que en algunos casos son manipuladas por hombres mayores a tener relaciones sexuales.



Tlgo. Delfin Quishpe Apugllón
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Seguridad Industrial es una realidad difícil de comprender, que abarca no solo una problemática estrictamente técnica, sino diversos tipos de efectos humanos y sociales; por lo que, debe ser objeto de un estudio profundo y apropiado, aunque su naturaleza no corresponda a las asignaturas académicas clásicas, más bien es de una disciplina de corte práctico-profesional, aplicado y con interrelaciones legales muy significativas.

El Amoníaco es un gas incoloro de olor desagradable, compuesto de hidrógeno y nitrógeno y muy soluble en agua, que sirve de base para la formación de distintas sales, se emplea en la fabricación de abonos y productos de limpieza o de refrigeración, la alta concentración de esta sustancia o la ausencia de protección frente a ella, puede perjudicar la salud gravemente.

El cuerpo humano puede entrar en contacto con el amoníaco a través del aire, la ingesta, o entrando en contacto con la piel. En este caso, lo habitual es que sea el propio cuerpo el que lo transforme en otras sustancias no perjudiciales y las distribuya a través de la corriente sanguínea o termine eliminando el exceso en forma de orina. El problema surge cuando la cantidad de esta sustancia química en el ambiente, en el agua, los productos alimentarios o derramada sobre la piel, supera los mínimos que el cuerpo puede soportar. Al ser una sustancia corrosiva, los efectos principales de la exposición al amoníaco se presentan en el sitio de contacto directo: la piel, los ojos, la boca o los sistemas respiratorio y digestivo. Los primeros síntomas pueden reflejarse en tos, irritación o lagrimeo, y en última instancia, quemaduras irreversibles o hasta con la muerte del individuo.

En el Ecuador, la mayoría de las industrias que manejan productos alimenticios, para sus procesos de producción, tienen con ellos sistemas de enfriamiento para preservar en las mejores condiciones sus materias primas, productos en proceso o productos terminados, para de esta manera cumplir con las buenas prácticas de manufactura (BPM) y normativas de inocuidad, lo que permite entregar al consumidor final un producto que cumpla con estándares de calidad y seguridad alimenticia. Sin embargo, para el correcto funcionamiento de estos sistemas de frío y aumentar su eficiencia, se utilizan materiales peligrosos como el freón y el amoníaco.

Estos sistemas están dentro de los procesos productivos que se conjugan con las personas que allí laboran, teniendo latente el riesgo de ser afectados por fugas accidentales. Además, su potencial puede incrementar, directamente proporcional a la cantidad de producto peligroso escapado a la atmósfera, pudiendo afectar a gran parte de una comunidad; es por ello, que se muestran aquí accidentes de los últimos años ocurridos en el Ecuador, por fugas de amoníaco de los sistemas de frío de varias empresas.

En ello podemos identificar el impacto inmediato a las personas, pero es importante mencionar que muchos de los casos que se muestran como heridos, fallecieron posteriormente a consecuencia de las quemaduras en sus órganos internos.

Todo lo antes mencionado solo nos muestra la afectación inmediata en la salud de las personas; sin embargo, los costos que se generan por este tipo de accidentes, van más allá, como los gastos médicos de los afectados, la paralización de planta generando grandes pérdidas económicas, indemnizaciones por los fallecidos, multas y litigios de altísimo costo a largo plazo para las empresas.

Además, existen temas como la afectación a la familia que perdió al generador de ingresos en el hogar, las afectaciones psicológicas de los trabajadores que sobrevivan y que posiblemente ya no volverán a trabajar por las discapacidades adquiridas a partir de

un accidente.

Todo esto es posible mitigar, a partir del compromiso para manejar buenos programas de mantenimientos preventivos, planes de emergencias y contingencias acorde al riesgo, capacitación y concienciación de empleados y empleadores, con leyes reguladoras a las empresas que manejan, transportan y almacenan materiales peligrosos.

ACCIDENTES POR FUGAS DE AMONIACO EN LA INDUSTRIA ECUATORIANA				
AÑO	LUGAR	EVENTO	IMPACTO	INDUSTRIA
1997	Bahía de Caráquez	Fuga de amoniaco	100 intoxicados 300 evacuados	Empacadora
1999	Cumbayá	Fuga de amoniaco	Evacuación de comunidad. Paro de planta 3 semanas	Industria cervecera
2000	Guayaquil	Fuga de amoniaco	Evacuados total Paro de planta. Paro de 4 empresas vecinas	Industria cervecera
2000	Quito	Fuga de amoniaco	Evacuación total Paro de planta 6 días	Industria de helados
2001	Guayaquil	Fuga de amoniaco	50 personas evacuadas. 5 afectados por inhalación. Interrupción de tránsito 2 horas	Trasvase de amoniaco
2008	Manta	Fuga de amoniaco	13 fallecidos	Pesquera
2010	Manta	Fuga de amoniaco	13 Heridos	Pesquera
2011	Manta	Fuga de amoniaco	1 fallecido	Pesquera
2014	Manta	Fuga de amoniaco	10 heridos	Pesquera
2014	Manta	Fuga de amoniaco	13 fallecidos 32 heridos	Pesquera
2015	Jaramijó	Fuga de amoniaco	5 Heridos graves 15 heridos leves Evacuación total	Pesquera
2016	Jaramijó	Fuga de amoniaco	Evacuación total 2 heridos graves	Pesquera
2017	Manta	Fuga de amoniaco	12 heridos graves Evacuación total	Pesquera
2017	Jaramijó	Fuga de amoniaco	38 heridos Evacuación total	Pesquera
2018	Jaramijó	Fuga de GLP	Evacuación total 20 afectados	Pesquera

*Antecedente teórico obtenido de: Estudio realizado por el Ing. Pedro Miño R. / Prensa Ecuatoriana



Estadística a Nivel Nacional de Accidentes Laborales

La estadística que presenta el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a través del Seguro General de Riesgos del Trabajo (SGRT), permite visualizar el altísimo y creciente nivel de accidentabilidad y mortalidad en el ámbito laboral, que sufren los trabajadores en el país. De aquello se deduce la falta de efectividad en la aplicación de la normativa vigente ni su control.

A continuación, se presenta el número total de accidentes laborales con derecho a subsidio a nivel nacional, calificados por el Seguro General de Riesgos del Trabajo (SGRT) comprendido desde 2010 al 2016 (fig.1).



Fig. 1.- Boletín Estadístico del IESS N° 18 - 19 - 20

Se puede observar que en los últimos siete años existió un total de 136,641 accidentes laborales calificados. La tendencia creciente de accidentalidad laboral es de 12,701 en 2010 a 22,644 en 2016, equivalente al 9.3 % y hasta 16.7 % respectivamente, lo que significa que creció en un 7.4 % respecto al total de los accidentes calificados en los últimos 7 años, lo que refleja 9.943 accidentes.

En la siguiente figura se expresa el valor en millones de dólares asignados a los afiliados en el período comprendido entre el 2006 y el 2013 de la evolución histórica de monto anual pagado por pensiones e indemnizaciones por el Seguro General de Riesgos del Trabajo (SGRT) (fig. 2).



Fig. 2.- Estudio actuarial del fondo del Seguro General de Riesgos del Trabajo

Se puede observar que en los últimos ocho años existió un valor subsidiado total de US\$194.20 millones otorgados por concepto de pago por pensiones e indemnizaciones a los afiliados accidentados del 2006 al 2013. Continuando con el análisis de la serie que corresponde al período 2010 al 2015, se obtuvo la siguiente información de las enfermedades ocupacionales reportadas al Seguro General de Riesgos del Trabajo (SGRT) (fig. 3).



Fig. 3.- Boletín Estadístico del IESS N° 18 - 19 - 20 Enfermedades Ocupacionales.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JARAMIJÓ

CONSIDERANDO:

Que, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 32 señala, La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

Que, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 33 menciona, El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

Que, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 numeral 2 expresa, El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

Que, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, señala que los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, La Ley Orgánica de Salud Pública en su artículo 118, referente a la salud y seguridad en el trabajo expresa, los empleadores protegerán la salud de sus trabajadores, dotándoles de información suficiente, equipos de protección, vestimenta apropiada, ambientes seguros de trabajo, a fin de prevenir, disminuir o eliminar los riesgos, accidentes y aparición de enfermedades laborales.

Que, El Código Orgánico del Ambiente en su artículo 225, referente a las políticas generales de la gestión integral de los residuos y desechos contiene, serán de obligatorio cumplimiento, tanto para las instituciones del Estado, en sus distintos niveles y formas de gobierno, regímenes especiales, así como para las personas naturales o jurídicas, las siguientes: numeral 6, el fomento de la investigación, desarrollo y uso de las mejores tecnologías disponibles que minimicen los impactos al ambiente y la salud humana.

Que, El Decreto Ejecutivo número 2393 en su artículo 72, numeral 2 contiene, las instalaciones frigoríficas que utilicen amoniaco, anhídrido sulfuroso, cloruro de metilo u otros agentes nocivos para la vista, dispondrán de máscaras respiratorias que protejan los ojos, de no llevar incorporada la protección ocular, gafas de ajuste hermético.

Que, existiendo elementos de normalización, como son las del Instituto Nacional Ecuatoriano de Normalización (INEN) para el transporte, almacenamiento y manejo de materiales peligrosos (Norma INEN 2266) y existiendo requisitos para principios de diseño, de símbolos gráficos, colores de seguridad y señales de seguridad (NTE INEN-ISO 3864-1), mismas que tienen concordancia con los principios de prevención ambientales para con los accidentes laborales en cualquiera de sus ámbitos, deberán ser aplicados como requisitos preponderantes en la industria.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, el Concejo Municipal.

EXPIDE:**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA CORRECTA UTILIZACIÓN DEL AMONIACO EN EL SECTOR INDUSTRIAL Y SU PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN QUE PUEDA SER OCASIONADA POR FUENTES FIJAS EN EL CANTÓN JARAMIJÓ.**

Art. 1.- En el texto original de la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA CORRECTA UTILIZACIÓN DEL AMONIACO EN EL SECTOR INDUSTRIAL Y SU PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN QUE PUEDA SER OCASIONADA POR FUENTES FIJAS EN EL CANTÓN JARAMIJÓ** Sustitúyase el artículo 5 por el siguiente **Informe Técnico Semestral sobre el Correcto Manejo de las Fuentes Fijas.**- Todo establecimiento industrial y de servicios, presentará un informe técnico semestral en los meses de febrero y agosto de cada año, sobre las condiciones en las que el establecimiento desarrolla su actividad, de manera que nos permita establecer si cumple con las normas técnicas de prevención, control y mitigación de algún tipo de contaminación que pueda ser ocasionada por fuentes fijas, en especial las de contaminación por amoniaco, realizado por un experto calificado, quien le servirá de auditor y guía en el mejoramiento de los procesos que se desarrollan en una empresa.

Art. 2.- En el texto original de la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA CORRECTA UTILIZACIÓN DEL AMONIACO EN EL SECTOR INDUSTRIAL Y SU PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN QUE PUEDA SER OCASIONADA POR FUENTES FIJAS EN EL CANTÓN JARAMIJÓ** Sustitúyase el artículo 9 por el siguiente: **Perfil del o los Auditores.**- Para desempeñar el cargo de auditor que realice inspecciones y emita los informes técnicos, la o el contratado, deberá tener experiencia certificada en cualquiera de los siguientes perfiles:

1. Técnico en Emergencias con Amoniaco.
2. Ingeniera/o Ambiental o Profesional en Salud y Seguridad en el Trabajo y Ambiente.
3. Técnico en Materiales Peligrosos.
4. Técnico en Refrigeración.

Art. 3.- En el texto original de la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA CORRECTA UTILIZACIÓN DEL AMONIACO EN EL SECTOR INDUSTRIAL Y SU PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN QUE PUEDA SER OCASIONADA POR FUENTES FIJAS EN EL CANTÓN JARAMIJÓ** Sustitúyase el artículo 11 por el siguiente: **Informe Técnico de Inspección del Sistema de Amoniaco.**- Todo establecimiento industrial y de servicios regulados por esta ordenanza, deberán presentar obligatoriamente un informe de mantenimientos preventivos y correctivos cuatrimestrales en los meses de marzo, julio y noviembre de cada año del sistema de frío por amoniaco, realizado solo por personal externo imparcial, con competencias como técnico en prevención de emergencias con amoniaco y técnico en sistemas de refrigeración. Las inspecciones corresponden ejecutarlas al GAD Jaramijó a través de la Dirección de Gestión Ambiental. Este informe y los informes semestrales sobre el correcto manejo de fuentes fijas, deberán ser revisados, observados y/o aprobados, por un experto calificado en estos temas, en relación al perfil del artículo 9 del presente cuerpo normativo, el cual será contratado por el GAD Municipal para el cumplimiento de dicho propósito.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La aplicación de esta Ordenanza, a través de inspecciones y/o visitas técnicas a los regulados, corresponde únicamente a la Dirección de Gestión Ambiental, en la persona de quien funja como Director/a y/o Comisario/a, y de algún profesional con experiencia en temas de amoniaco que la Municipalidad haya contratado para ejecutar lo descrito en los diferentes artículos del presente cuerpo legal.

SEGUNDA: Todo cuanto no estuviere estipulado en la presente Ordenanza y guarde relación con los articulados descritos y que impere de su aplicación, no será necesario reformar la Ordenanza para su cabal cumplimiento; por lo que, todo Decreto o Resolución emitida por el Ejecutivo, así como algún articulado que se anexe o incluya en la legislación ecuatoriana o sus reglamentos en materia de Ambiente, Salud y Seguridad Industrial, será de aplicación inmediata.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: La Dirección Financiera Municipal, destinará de manera inmediata, toda vez aprobada la presente ordenanza por parte del Concejo Cantonal, todos los recursos financieros necesarios para dar viabilidad a la correcta aplicación del presente cuerpo legal.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: La presente “REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA CORRECTA UTILIZACIÓN DEL AMONIACO EN EL SECTOR INDUSTRIAL Y SU PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN QUE PUEDA SER OCASIONADA POR FUENTES FIJAS EN EL CANTÓN JARAMIJÓ”, entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en el Registro Oficial y en la Página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, a los 5 días del mes de mayo del año 2023.



Firmado electrónicamente por:
SIMETRIO ARMENGOL
CALDERON ALAVA

Sr. Simetrío Calderón Álava
ALCALDE DEL CANTÓN JARAMIJÓ



Firmado electrónicamente por:
HAYDEE MARIA MACIAS
ANCHUNDIA

Ab. Haydeé Macías Anchundia
SECRETARIA GENERAL (E)

CERTIFICACIÓN: En mi calidad de Secretaria General Encargada del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, **CERTIFICO:** Que la presente “REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA CORRECTA UTILIZACIÓN DEL AMONIACO EN EL SECTOR INDUSTRIAL Y SU PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN QUE PUEDA SER OCASIONADA POR FUENTES FIJAS EN EL CANTÓN JARAMIJÓ”, fue debidamente analizada, discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Cantonal, en dos sesiones distintas celebradas los días: 27 de abril y 5 de mayo del 2023, de conformidad a lo que establece el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, habiendo sido aprobada definitivamente en la última sesión antes indicada. **LO**

CERTIFICO.-

Ab. Haydée Macías Anchundia
SECRETARIA GENERAL (E) DEL CONCEJO

RAZÓN: Siento por tal que con fecha **8** de mayo del 2023, a las 15H38, remití la **“REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA CORRECTA UTILIZACIÓN DEL AMONIACO EN EL SECTOR INDUSTRIAL Y SU PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN QUE PUEDA SER OCASIONADA POR FUENTES FIJAS EN EL CANTÓN JARAMIJÓ”**, al Sr. Alcalde con copia de Ley, para su correspondiente sanción u observación, dentro del término de Ley, de conformidad a lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD. **LO CERTIFICO.-**



Ab. Haydée Macías Anchundia
SECRETARIA GENERAL (E) DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN JARAMIJÓ, Jaramijó **8** de mayo del 2023, a las 16h35.- **VISTO:** De conformidad a lo establecido en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, y una vez que se ha dado cumplimiento con las disposiciones legales y la Constitución de la República del Ecuador.- **SANCIONO.-** La presente **“REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA CORRECTA UTILIZACIÓN DEL AMONIACO EN EL SECTOR INDUSTRIAL Y SU PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN QUE PUEDA SER OCASIONADA POR FUENTES FIJAS EN EL CANTÓN JARAMIJÓ”**, la misma que fue aprobada en primer debate por el Pleno del Concejo Cantonal de Jaramijó con fecha **27** de abril del 2023 y posteriormente en segundo debate aprobada por el Concejo Cantonal de Jaramijó con fecha **5** de mayo del 2023; por lo que dispongo su promulgación y publicación a través de la página Web Municipal www.jaramijo.gob.ec, y en el Registro Oficial, **Cumplase y Publíquese.**



Sr. Simetrio Calderón Álava
ALCALDE DEL CANTÓN JARAMIJÓ

Proveyó y firmó la presente reforma de ordenanza, que antecede el Señor Simetrio Calderón Álava, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, a los **8** días del mes mayo del año 2023 a las 16h35. **LO CERTIFICO.-**



Ab. Haydée Macías Anchundia
SECRETARIA GENERAL (E) DEL CONCEJO



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PEDRO VICENTE MALDONADO

**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE
NORMA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN CONCURRENTENTE Y
FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PEDRO
VICENTE MALDONADO 07-2017.**

NRO: 01-2023

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La administración de los Registros de la Propiedad de cada cantón corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al Gobierno Central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales.

Los Registros de la Propiedad y Mercantil se financian con el cobro de los aranceles por los servicios de registro, y el remanente pasará a formar parte de los presupuestos de los respectivos municipios, y de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en su orden. Los aranceles que cobren las demás entidades públicas y privadas por la administración de sus bases de datos públicos, se mantendrán como parte de sus respectivos presupuestos.

El Registro de la Propiedad es parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos con la finalidad de proteger los derechos constituidos, los que se constituyan, modifiquen, extingan y publiciten por efectos de la inscripción de los hechos, actos y/o contratos determinados por la presente Ley y las leyes y normas de registros; y con el objeto de coordinar el intercambio de información de los registros de datos públicos. En el caso de que entidades privadas posean información que por su naturaleza sea pública, serán incorporadas a este sistema.

En virtud de las competencias que goza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, tal como lo dispone la Constitución y el COOTAD, tiene la facultad de Reformar ordenanzas que de acuerdo a la realidad social, económica y cultural de su jurisdicción para aplicar los rubros por tarifas de aranceles del Registro de la Propiedad, y que el costo sea real y suficiente tanto para el pago por parte del usuario como el financiamiento, administración y mantenimiento del Registro de la Propiedad.

El Registro de la Propiedad ha tenido dos reformas desde su creación y establecimiento de aranceles desde el 15 de junio de 2011, las cuales han sido:

1. La Ordenanza Reformatoria No. 001-2012-CM-PVM el 8 de marzo de 2012, incluyó el no cobro de aranceles para Adjudicaciones realizadas por parte de la

Autoridad Agraria Nacional; y la constitución de hipotecas a favor del Banco Nacional de Fomento, hoy BANECUADOR

2. El 4 de diciembre de 2015 mediante la Reforma a la Ordenanza que norma la Administración, Concurrente y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Pedro Vicente Maldonado No. 23-2015, hace alusión al incremento del valor de certificaciones a 10 dólares: la inclusión de solo el cobro de servicios administrativos a los adultos mayores; el que no tenga costo alguno los trámites pertinentes al GAD Municipal de Pedro Vicente Maldonado

La Tabla de Aranceles no ha sufrido variación alguna desde el año 2011 con una realidad socio-económica diferente y con un sistema catastral desactualizado como fue en ese momento; y es el tiempo adecuado con un debido informe técnico y jurídico el actualizar, modificar y/o rectificar valores para que el usuario tenga un servicio óptimo y que no sufra estragos en su economía, y que el Registro de la Propiedad mantenga un financiamiento estable de acorde a sus necesidades.

El fin de establecer una tabla de aranceles que sea beneficiosa al común de la población y no se vea direccionada a ningún grupo de interés, es decir, buscar la equidad y que los criterios establecidos sean coherentes con el accionar tanto del ciudadano como de la entidad.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DE PEDRO VICENTE MALDONADO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, art 265.- El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), art. 142.- Ejercicio de la competencia de Registro de la Propiedad: "la administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales"

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, art. 33.- Aranceles.- "... En el caso del registro de la propiedad de inmuebles será el municipio de cada cantón el que con base en el respectivo estudio técnico financiero, establecerá anualmente la tabla de aranceles por los servicios de registro y certificación que preste".

Que, el Registro de la Propiedad como entidad de servicio público se creó mediante Ordenanza 07-2011-CMPVM, que norma la Administración, Concurrente y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Pedro Vicente Maldonado que fue resuelta por el Concejo Municipal el 15 de junio de 2011.

Que, el Concejo Municipal aprobó la Codificación de la Ordenanza No. 07-2011-CMPVM/Ordenanza Reformatoria N°OOI-2012-CM-PVM.

Que, el Concejo Municipal aprobó la Reforma a la Ordenanza que norma la Organización, Administración Concurrente y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Pedro Vicente Maldonado. 23-2015.

Que, el Concejo Municipal aprobó la Codificación a la Ordenanza que norma la Organización, Administración Concurrente y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Pedro Vicente Maldonado. 07-2017.

EXPIDE:

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE NORMA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN CONCURRENTE Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO NRO. 07-2017.

CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN, PRINCIPIOS, ÁMBITO Y OBJETIVOS.

Art. 1.- FUNDAMENTO LEGAL.- El Art. 19 de la Ley Orgánica de Datos Públicos, dispone: "De conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional.

Los Registros de la Propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento".

Art. 2.- ORGANIZACIÓN DE NATURALEZA MUNICIPAL.- Organizase el Registro

de la Propiedad del cantón Pedro Vicente Maldonado como una entidad de derecho público, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, con autonomía administrativa funcional, económica, financiera y registral y está regido por la normativa y reglamentación nacional y esta ordenanza. Con los recursos generados por el servicio registral se cubrirán todos los gastos funcionales y operativos del Registro de la Propiedad.

El Registro de la Propiedad del cantón Pedro Vicente Maldonado es parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos con la finalidad de proteger los derechos constituidos, los que se constituyan, modifiquen, extingan y publiciten por efectos de la inscripción de los hechos, actos y/o contratos determinados por la presente Ley y las leyes y normas de registros; y con el objeto de coordinar el intercambio de información de los registros de datos públicos. En el caso de que entidades privadas posean información que por su naturaleza sea pública, serán incorporadas a este sistema.

Art. 3.- PRINCIPIOS DEL SERVICIO.- El servicio público del Registro de la Propiedad debe someterse, entre otros, a los siguientes principios:

1. Ética pública y laica de trabajo y servicio.
2. Legalidad.
3. Seguridad jurídica de la propiedad.
4. Seguridad informativa.
5. Información veraz.
6. Garantía de los bienes públicos.
7. Limitación informativa, en casos expresos.
8. Procesamiento técnico.
9. Rigidez normativa.
10. Información completa.
11. Control permanente.
12. Simplicidad.
13. Celeridad.
14. Eficacia.
15. Responsabilidad.

Art. 4.- OBJETIVOS DE GESTIÓN.- El Registro de la Propiedad del cantón Pedro Vicente Maldonado, se regirá y cumplirá todos los siguientes principios:

1. Contribuir, en forma sostenida, al desarrollo de una cultura humana de calidez y buen vivir de la población del Cantón Pedro Vicente Maldonado.
2. Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en el

otorgamiento del servicio de registro, preservando el ambiente.

3. Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación del servicio público y las actividades conexas establecidas en esta Ordenanza.
4. Precautelar que los costos del servicio se integren a los costos de producción de esos servicios y las actividades conexas establecidas en esta Ordenanza.
5. Preservar y controlar la propiedad estatal y la actividad pública del Registro de la Propiedad.
6. Tener presente y trabajar en el sentido de que el servicio registral y las actividades conexas son un servicio a la colectividad del Cantón Pedro Vicente Maldonado y se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
7. Ejecutar sus objetivos y actividades sobre bases científicas y técnicas.
8. Además, el Registro de la Propiedad, en cuanto a la calidad del servicio deberá incorporar de oficio, en forma anual o semestralmente, a su reglamentación todas las normas técnicas y científicas nacionales e internacionales tendientes a entregar servicios de calidad total.

Art. 5.- JURISDICCIÓN.- El ámbito de la presente ordenanza comprende la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad, en la jurisdicción territorial del cantón Pedro Vicente Maldonado.

Art. 6.- OBJETIVOS.- Los objetivos de la presente ordenanza son los siguientes:

1. Regular la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Pedro Vicente Maldonado.
2. Promover la interrelación técnica e interconexión entre el Registro de la Propiedad y el Catastro Municipal.
3. Reconocer y garantizar a los ciudadanos del cantón el acceso efectivo al servicio de Registro de la Propiedad.
4. Promover la prestación del servicio público registral de calidad con eficiencia, eficacia y buen trato.
5. Mantener y/o crear una herramienta jurídico - administrativo que permita el control y actualización del catastro con el Registro de la Propiedad.
6. Reconocer al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, como la entidad nacional rectora del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, con capacidad para emitir políticas públicas nacionales que orienten las acciones del referido sistema y para definir los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia; y, al Gobierno

Autónomo Descentralizado del Cantón Pedro Vicente Maldonado como administrador y gestor del Registro de la Propiedad del Cantón Pedro Vicente Maldonado con capacidad para ejecutar, proveer, prestar y administrar el servicio público registral conforme los principios establecidos en la Ley y esta Ordenanza.

7. Coordinar con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal con el fin de establecer las tarifas por los servicios que presta el Registro.
8. Y los que establezca la Constitución, leyes y demás normas.

CAPÍTULO II

NORMAS GENERALES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art. 7 - OBLIGACIONES DEL REGISTRADOR-A DE LA PROPIEDAD.- El registrador-a de la propiedad deberá cumplir lo siguiente:

1. Cumplir o hacer cumplir la ley y demás normativa pertinente.
2. Responder, ante las instancias de gobierno, control o judicial, las quejas o reclamos presentados por la ciudadanía por asuntos relacionados por el servicio del Registro de la Propiedad, lo cual deberá poner en conocimiento del Alcalde.
3. Presentar en conocimiento de manera periódica y cuando se lo requiera a el Alcalde o los miembros del Concejo Municipal los Manuales de Funcionamiento del Registro de la Propiedad y concurrir a las sesiones del Concejo Municipal cuando sea en asuntos inherentes a sus funciones.
4. Controlar el cumplimiento de las obligaciones determinadas en la normativa pertinente de los funcionarios-as del Registro.
5. Organizar la correspondiente capacitación a los funcionarios-as del Registro.
6. Imponer las respectivas sanciones a los funcionarios del Registro en caso de infracciones a la Ley.
7. Organizar, mantener y/o crear de manera técnica - jurídica toda la documentación generada por y para el Registro de la Propiedad de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes.
8. Mantener los archivos del registro en total orden y cronología que permitan un servicio eficiente y eficaz a la ciudadanía.
9. Rendir cuentas en forma escrita y con indicadores de gestión la DINARP, al Alcalde y a la ciudadanía.
10. Mantener, en forma permanente, la debida coordinación con los demás niveles de gobierno en la forma y temas permitidos por la Ley.
11. Conferir la información registral en la forma y en el tiempo permitidos por la Ley.

12. Resolver los asuntos de su competencia de acuerdo a lo estipulado por el COOTAD, en coordinación con la Procuraduría Municipal y demás áreas municipales, previa la suscripción de un convenio de cogestión.
13. Otorgar servicios registrales de calidad total.
14. Garantizar que los recursos económicos públicos, como remanente financiero, generados por el Registro, ingresen a las cuentas municipales.
15. Cumplir los deberes, atribuciones y prohibiciones del Registrador que estén determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y la Ley de Registro.
16. Realizar los arqueos de cajas, de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental expedidas por la Contraloría General del Estado.
17. Responder administrativa, civil o penalmente por el contenido de la información registral otorgada cuando ésta no esté dentro del marco legal.
18. Preparar con de anticipación al cumplimiento del plazo de su nombramiento, las actas en forma técnica, escrita y magnética a fin de que el cambio sea eficaz.
19. Las demás de acuerdo a la legislación pertinente.

Art. 8.- DERECHOS.- El Registrador de la Propiedad y los funcionarios de esta entidad tienen todos los derechos consagrados en la Constitución, las leyes y normas pertinentes.

Art. 9.- PROHIBICIONES.- Al Registrador de la Propiedad le queda prohibido, entre otras cosas, lo siguiente:

- a. Incumplir la normativa pertinente del registro y esta ordenanza.
- b. Otorgar certificaciones o razones de fe que no cuenten con la base documental, registral o legal.
- c. Retardar innecesariamente las peticiones hechas por la ciudadanía en general.
- d. No llevar un sistema contable capaz de generar información financiera en forma total o específica.
- e. Inscribir documentos, actos u otros instrumentos legales que sean de otra jurisdicción cantonal, salvo expresa disposición escrita de la Ley.
- f. Negarse a otorgar la debida atención a la ciudadanía.
- g. No resolver los recursos administrativos dentro de los plazos o términos legales establecidos.
- h. No publicar en los medios permitidos, la información del registro y de los aranceles.
- i. No rendir cuentas en forma oportuna, legal y técnica.
- j. Contraer obligaciones financieras con cargo al Registro de la Propiedad a

título de funcionario, salvo cuando la Ley se lo permita.

- k. Ejercer la profesión de abogado mientras esté en funciones de Registrador.
- l. Las demás establecidas legalmente.

Art. 10.- SANCIONES.- El Registrador de la Propiedad y los funcionarios de esta entidad serán sancionados en caso de infracciones legales o éticos de conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica del Servicio Público y demás normas pertinente.

Art. 11.- DESTITUCIÓN DEL REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD.- El Registrador de la Propiedad podrá ser destituido de sus funciones por las causas establecidas en la ley.

Art. 12.- CALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y FORMA DE ACCESO - El Registro de la Propiedad en cumplimiento de la Constitución de la República y la Ley garantizará que los datos públicos registrales sean completos, accesibles, en formatos libres, sin licencia alrededor de los mismos, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes, en relación al ámbito y fines de su inscripción. La información que el Registro de la Propiedad del cantón Pedro Vicente Maldonado, confiera puede ser específica o general. Versar sobre una parte o sobre la totalidad del registro y ser suministrada por los medios que la ley disponga.

La información entregada por el Registro de la Propiedad son instrumentos públicos y por ende constituyen medios de prueba en la forma y con las limitaciones legales existentes. La certificación registral da fe pública, investido de la presunción de legalidad. El orden secuencial de los registros se mantendrá sin modificación alguna, excepto por orden judicial.

La certificación registral, constituye documento público y se expedirá a petición de la interesada o interesado, por disposición administrativa u orden judicial

Art. 13.- CUIDADO DE LA INFORMACIÓN DOCUMENTAL Y MAGNÉTICA - El Registro de la Propiedad del cantón Pedro Vicente Maldonado es responsable de la integridad, protección y control de los registros y base de datos a su cargo. La o el Registrador de la Propiedad responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros y datos registrados, al igual que de las certificaciones, razones de inscripción y todas sus actuaciones.

Art. 14.- ACCESO A LA INFORMACIÓN.- El Registro de la Propiedad de conformidad con la Constitución y la Ley, permitirá el acceso libre de la ciudadanía a los datos registrales en la forma que dispone la Ley. No existirá

reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la Ley, tal como lo dispone el artículo seis (6) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 15.- RECTIFICABILIDAD.- La información del Registro de la Propiedad puede ser actualizado, rectificado o suprimida siempre que cumpla con los requisitos y condiciones establecidas en la ley.

CAPÍTULO III

NORMAS GENERALES APLICABLES AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.

Art. 16.- VIAS DE ACCESO DE LA INFORMACIÓN - La certificación registral constituye documento público y se expedirá a petición de parte interesada, debidamente motivada como indica la Constitución y leyes pertinentes, por disposición administrativa u orden judicial.

Art. 17.- USO DE TECNOLOGÍA ACTUALIZADA.- La actividad del Registro de la Propiedad del cantón Pedro Vicente Maldonado se desarrollará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados de conformidad con las políticas emanadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información o por el organismo que posteriormente lo regule.

Art. 18.- FORMAS DE SOPORTE DE LA INFORMACIÓN.- El Registro de la Propiedad del cantón Pedro Vicente Maldonado llevará la información de modo digitalizado, con soporte físico, en la forma determinada en la ley y en la normativa pertinente.

CAPÍTULO IV

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art. 19.- AUTONOMÍA - El Registro de la Propiedad del cantón Pedro Vicente Maldonado como órgano adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, goza de autonomía administrativa, financiera, económica y registra!, en conformidad con el Art. 265 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 142 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. Su función primordial es la inscripción y publicidad de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la Ley exige o permite que se inscriban en los registros correspondientes.

El Registro de la Propiedad del cantón Pedro Vicente Maldonado, tendrá su propia cuenta única para el registro de sus operaciones financieras.

Art. 20.- ORGANIZACIÓN INTERNA.- El Registro de la Propiedad del cantón Pedro Vicente Maldonado, estará integrado por las unidades de servicios necesarias de acuerdo a la realidad de los recursos humanos, técnicos y financieros que cuente. Las competencias y responsabilidades de cada unidad y sus funcionarios se determinarán en el Orgánico Estructural y Funcional que dicte la o el Registrador de la Propiedad.

Art. 21.- OBJETIVO DEL SISTEMA INFORMÁTICO.- El sistema informático tiene como objetivo la tecnificación y modernización de los registros, empleando tecnologías de información, bases de datos y lenguajes informáticos estandarizados, protocolos de intercambio de datos seguros, que permitan un manejo adecuado de la información que reciba, capture, archive, codifique, proteja, intercambie, reproduzca, verifique, certifique o procese.

Art. 22 .- RESPALDOS DE LOS DATOS.- Toda base informática de datos debe contar con su respectivo respaldo, cumplir con los estándares técnicos y plan de contingencia que impidan la caída del sistema, mecanismos de seguridad y protección de datos e información que impidan el robo de datos, modificación o cualquier otra circunstancia que pueda afectar la información pública.

Art. 23.- INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y BASE DE DATOS- El Registrador de la Propiedad será el responsable de aplicar las políticas y principios, definidos por el ente rector del Sistema Nacional de Datos Públicos, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, orientados a organizar el intercambio de la información pública y base de datos a su cargo con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos. El Registrador de la Propiedad, previa la aplicación de dichas políticas y principios, informará a la Alcalde/sa y éste al Concejo.

CAPÍTULO V EL REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD.

Art. 24.- DURACIÓN DE LAS FUNCIONES Y NOMBRAMIENTO - Para esta finalidad, se deberá observar lo siguiente:

- a. La o el Registrador de la Propiedad del cantón Pedro Vicente Maldonado, será la máxima autoridad administrativa del Registro de la Propiedad del cantón Pedro Vicente Maldonado durará en su cargo por un período fijo de 4

- años, pudiendo ser reelegido por una sola vez, siguiendo el mismo proceso de selección. Continuará en funciones hasta ser legalmente reemplazado. Será administrativa, civil o penalmente responsable por sus actuaciones registrales.
- b. El nombramiento de la o el Registrador de la Propiedad del cantón Pedro Vicente Maldonado será extendido por el Alcalde al postulante que haya obtenido la mayor puntuación luego de la selección. La remuneración de la o el Registrador de la Propiedad del cantón Pedro Vicente Maldonado será la que fije el Ministerio de Relaciones Laborales, conforme dispone la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos.
- c. La o el Registrador de la Propiedad y todos los funcionarios-as que laboren en el Registro de la Propiedad son servidores caucionados y sujetos al reglamento para Registro y Control de las Cauciones emitido por la Contraloría General del Estado.
- d. El registrador-a no podrá dejar sus funciones en forma súbita, sino en la forma y tiempo determinados por la Ley y esta normativa.
- e. En caso de ausencia temporal de la o el Registrador titular el despacho será encargado al funcionario que designe el Registrador de conformidad con el manual orgánico funcional encargo que será comunicado obligatoriamente al señor Alcalde.
- f. En caso de ausencia definitiva el Alcalde designará al Registrador **encargado** e inmediatamente se procederá al llamamiento a concurso de méritos y oposición para el nombramiento del Registrador de la Propiedad titular dentro de los plazos y términos que exija la ley.

CAPÍTULO VI. DESIGNACIÓN DEL REGISTRADOR/ A DE LA PROPIEDAD

Art. 25.- Para la realización del concurso de Méritos se deberá dar cumplimiento a las siguientes disposiciones legales constantes en:

- a. Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en sus artículos 19 y 31.
- b. Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en su artículo 20.
- c. Resoluciones de la DINARP que regule el procedimiento para Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para Selección y Designación de Registradores de la Propiedad
- d. Las fases del Concurso serán:
- Convocatoria,
 - Postulación,
 - Impugnación Ciudadana y Control Social;

- Méritos y Oposición y
- Declaratoria de Ganador del Concurso

CAPÍTULO VII. FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD.

Art. 26.- FUNCIONAMIENTO.- Para efectos del funcionamiento del Registro de la Propiedad, la o el Registrador observará las normas constantes en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, particularmente las relativas a:

1. El Repertorio;
2. Los Registros y de los índices;
3. Los Títulos, actos y documentos que deben registrarse;
4. El Procedimiento de las Inscripciones;
5. La Forma y Solemnidad de las Inscripciones;
6. La Valoración de las Inscripciones y su Cancelación.

CAPÍTULO VIII. SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD.

Art. 27.- AUTOSUSTENTABILIDAD.- El Registro de la Propiedad se financiara con el cobro de los aranceles por los servicios de registro y el remanente pasará a formar parte del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado. Bajo ninguna condición, el Municipio podrá subvencionar los servicios registrales, para lo cual se podrán establecer convenios de cogestión, de ser necesario.

Art. 28.- NO NUEVOS DERECHOS ARANCELARIOS.- En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido legalmente, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el registrador se haya negado a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos.

Art. 29- PAGO DE ARANCELES POR LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS.- Todos los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán los aranceles establecidos en esta Ordenanza, salvo expresa exención legal.

Art. 30.- NATURALEZA DE LOS COBROS.- Por la naturaleza del servicio que es registral, todos los cobros, sin excepción alguna, son aranceles por lo que su pago no exime a persona natural o jurídica alguna, salvo expresas disposiciones legales

Art. 31.- ACTUALIZACIÓN DE LOS ARANCELES.- El Concejo Municipal en cualquier tiempo de acuerdo a las conveniencias e intereses públicos podrá modificar actualizando la tabla de *aranceles* para los servicios del Registro de la Propiedad.

CAPÍTULO IX. RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 32.- RENDICIÓN DE CUENTAS.- El Registrador/a deberá rendir cuentas de su gestión en la forma y tiempo establecido en la ley pertinente.

CAPITULO X TABLA DE ARANCELES

Art. 33.- Los aranceles que se cobrarán por el servicio público de registro de la propiedad y mercantil, se regirán por la siguiente tabla:

1. La base imponible del arancel será determinado entre el de mayor cuantía entre el avaluo municipal y el designado en el contrato celebrado..
2. Las propiedades cuyo avalúo sea desde 0,001 hasta 4.000 dólares pagarán una tarifa única de sesenta 60.00 dólares.
3. Las propiedades cuyo avalúo sea desde 4.000.001 hasta los 30.000 dólares pagarán una tarifa equivalente al 1,5 % del avalúo municipal o la cuantía del inmueble constante en la escritura de transferencia de dominio.
4. Las propiedades cuyo avalúo o precio sea superior a 30.000.001 pagarán el valor de 450.00 dólares más el 0.5% del excedente de 30.000.001 dólares
5. El registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que ésta comprenda tiene un valor de cien dólares (\$ 100.00);
6. Para cancelaciones de hipotecas, usufructos, patrimonios familiares, adjudicaciones, arrendamientos y gravámenes la tarifa será de cincuenta 50.00 dólares;
7. El registro de las hipotecas constituidas ÚNICAMENTE a favor del Banco Nacional de Fomento no tendrán costo alguno de acuerdo al pronunciamiento de la Procuraduría *General* del Estado que indica en la parte pertinente y vinculante que "... está exento del pago de todo tipo de tributos de conformidad con el tercer inciso del artículo 115 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Fomento, por tanto dicha exención específica y especial que beneficia al registro de hipotecas y prendas a favor del Banco Nacional de Fomento, incluye los aranceles por los servicios de registro de la propiedad o mercantil, según sea el caso ..."
8. Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos

- penales y la inscripción de las demandas ordenadas judicialmente, serán gratuitas, así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos.
9. Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los rubros de gastos generales, se establece los siguientes valores:
 - a. Por la inscripción de posesiones efectivas, el costo es de cuarenta dólares (US. 40.00);
 - b. Por la inscripción y cancelaciones de demandas, embargos, interdicciones, sentencias, prohibiciones de enajenar, medidas cautelares el costo es de cincuenta dólares (US 50.00);
 - c. Por las razones que certifiquen inscripciones en los índices del Registro, el costo es de diez dólares (\$ 10.00);
 - d. Por las certificaciones de propiedad, gravámenes, búsqueda, bienes y limitaciones de dominio, el costo es de diez dólares 10.00;
 - e. Por el certificado de ventas, el costo es de cuatro dólares por cada venta (\$4,00) más el valor de la certificación.
 - f. En los casos no especificados en la enunciación anterior el costo es de diez dólares (\$ 10.00).
 - g. En los casos de aclaratorias, modificatorias, ratificadorias y rectificatorias el arancel el costo es de cien dólares 100.00
 - h. Las declaratorias de utilidad pública y prohibiciones de enajenar dictados por la Municipalidad no tendrán valor alguno.
 10. Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades de la administración pública y personas de derecho privado, regirá la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tarifa impositiva de esta ordenanza. Las escrituras de transferencias de dominio y comodatos a favor de instituciones y entidades públicas adscritas al GAD Municipal, podrán exonerarse la tarifa de inscripción del Concejo Municipal, debidamente motivada por el Alcalde y/o Procurador Síndico Municipal
 11. En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas y/o cerrada, fideicomisos, fusiones, subrogaciones, purgas y capitulaciones matrimoniales, entre otras, la tasa impositiva es de cien dólares (\$ 100.00).
 12. Los derechos del Registro de la Propiedad del Cantón Pedro Vicente Maldonado, fijados en esta ordenanza, serán calculados por cada acto o contrato según la tarifa y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un solo instrumento. Los certificados de registro deben ser cobrados por cada acto o contrato, excepto los de gravamen, limitación y/o prohibición de enajenar impuesto en el lote de propiedad del contribuyente

13. Los bienes inmuebles inscritos en otros cantones, antes de la creación del cantón Pedro Vicente Maldonado, y aquellos que erróneamente hayan sido inscritos en otro cantón, deberán actualizar la inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Pedro Vicente Maldonado, siendo el costo de este servicio de cincuenta dólares 50.00
14. Por la calificación e inscripción de adjudicaciones otorgadas por el Municipio de Pedro Vicente Maldonado, los aranceles a cancelarse, conforme lo establece el Art. 5 da la ley No. 37, da en el Registro Oficial No. 195 del 17 de noviembre de 1997 y su aplicación señalada en el Art. 12 de la Ley 2000-4 para la Transformación Económica del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 34 del 13 de marzo del 2000, será de US\$ 50.00.
15. El Registrador de la Propiedad del Cantón Pedro Vicente Maldonado, incluirá en sus planillas el desglose pormenorizado y total de sus derechos que serán pagados por el usuario.
16. El Gobierno Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, para cumplir con esta disposición emprenderá una campaña de difusión inmediata, para cumplir este objetivo.
17. Por concepto de inscripción de fraccionamientos y/o urbanizaciones, ya sea en zonas urbanas y rurales, el costo será de la siguiente manera:

a)

FRACCIONAMIENTO y/o URBANIZACIÓN		
DESDE	HASTA	VALOR (usd)
1	6	25.00
6	10	30,00
11	15	40,00
16	20	45,00
21	25	50,00
26	en adelante	75,00

- b) Cuando se trate de aclaratorias y/o rectificatorias de Resoluciones Administrativas, reestructuraciones parcelarias, unificaciones, autorizadas mediante Resolución de la máxima Autoridad Municipal o su delegado si lo tuviere, la tarifa es de cien dólares 100.00, el cobro será por el acto más no por el número de lotes que conste, dado que se reforma la resolución más no el fraccionamiento; entiéndase que fraccionamiento el desmembramiento de lote en varios sub lotes; reestructuración el sinceramiento de linderos, dimensiones y superficie de un solo lote; y unificación la unión de uno o varios lotes en un solo cuerpo.

18. Todo acto, contrato cuyo beneficiario sea un adulto mayor o un grupo. asociación legalmente reconocido por la entidad estatal competente no tendrá costo alguno, excepto el de gastos administrativos, que será el de veinte dólares (\$20.00 USD)
19. Lo que corresponde al cálculo para el pago de derechos de inscripción, se entenderá como toda transferencia de dominio (compraventa, donación, dación, permuta, partición, liquidaciones de sociedades conyugales, renuncia de gananciales, etc)
20. En el caso de consolidación del bien o propiedad, se cobrará el avalúo municipal o la cuantía del bien inmueble en su totalidad, de acuerdo a la tabla asignada.
21. Revisión anual de la tabla de aranceles o tarifas.- Los aranceles o tarifas correspondientes a servicios de registro y certificación que presta el Registro de la Propiedad, serán revisadas y expedidas para cada ejercicio fiscal. Si no se expidiere la respectiva tabla para el siguiente año, regirán y se aplicarán los aranceles o tarifas que fueron establecidas en la tabla o tablas para el año inmediato anterior hasta la expedición de la nueva tabla o tablas.
22. Para efectos de la aplicación este Capítulo los conceptos de arancel o tarifa se considerarán sinónimos, según su sentido natural y obvio, según el uso general de las palabras en el lenguaje común.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Todos los funcionarios del Registro de la Propiedad del cantón Pedro Vicente Maldonado, entregaran a la CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, su declaración patrimonial, una vez designados y antes de entregarles el nombramiento.

SEGUNDA.- El Registrador de la Propiedad así como todos los funcionarios del Registro de la Propiedad del cantón deberán entregar al Gobierno Autónomo Descentralizado y a la AUTORIDAD REGISTRAL la respectiva caución.

TERCERA.- El Registrador-a de la Propiedad elaborará el orgánico funcional del Registro de la Propiedad.

CUARTA.- La Dirección Financiera deberá cumplir las acciones de control que mandan las normas de control.

QUINTA.- ENTREGA DEL FLUJO DE REMANENTE.- El flujo de remanente que se genera como consecuencia de las actividades del Registro de la Propiedad del cantón Pedro Vicente Maldonado, será transferido a la cuenta única del Municipio

desde el 01 hasta el 30 de enero de cada año, en forma conjunta y coordinada previa entre la Dirección Financiera y el Registro de la Propiedad del cantón y declaradas mediante actas de conformidad entre las dos instituciones.

SEXTA.- SEGURIDAD LABORAL - El personal que actualmente trabaja en el registro de la propiedad, continuara prestando sus servicios en la dependencia pública creada en su lugar, siempre y cuando su estatus sea jurídico, en lo que dicho cambio no conlleva a despido intempestivo. En los casos de renuncia voluntaria o despido el registrador o registradora, tendrán la obligación de liquidar a sus trabajadores o trabajadoras, con base en su tiempo de servicios y de conformidad con las normas del Código de trabajo y LOSEP.

SÉPTIMA.- Con la información catastral remitida por el Registro de la Propiedad, el funcionario municipal encargado del catastro deberá proceder a su actualización inmediata so pena de sanción administrativa, conforme a la LOSEP.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda expresamente derogadas todas las Ordenanzas o Resoluciones, que se opongán con la presente Ordenanza.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal en el dominio web la municipalidad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones de la Municipalidad, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil veinte y tres.



Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante
ALCALDE DEL CANTÓN



Ab. Priscila Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL

RAZÓN: Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez, en mi calidad de Secretaria General del Concejo Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, siento como tal que el pleno del Concejo Municipal discutió y aprobó la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE NORMA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN CONCURRENTENTE Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO 07-2017**, en dos sesiones Ordinarias de fecha 22 de marzo de 2023 y 19 de abril de 2023, en primer y segundo debate respectivamente, siendo aprobado su texto en esta última fecha; misma que de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, es remitida en tres ejemplares al Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde de este cantón, para la sanción o veto correspondiente.- Pedro Vicente Maldonado, 19 de abril de 2023.- LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
PRISCILA MARIUXI
ORDONEZ RAMIREZ

Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL

ING. WALTER FABRISIO AMBULUDÍ BUSTAMANTE, ALCALDE DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el citado Código, **SANCIONO** expresamente el texto de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE NORMA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN CONCURRENTENTE Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO 07-2017**; y dispongo su promulgación y publicación en los medios previstos para el efecto.- Pedro Vicente Maldonado, 24 de abril de 2023.



Firmado electrónicamente por:
WALTER FABRISIO
AMBULUDI BUSTAMANTE

Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante
ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmó ordenanza que antecede el Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde del Cantón Pedro Vicente Maldonado; quien dispuso su ejecución y publicación en el Gaceta Municipal del dominio Web de la institución.- Pedro Vicente Maldonado, 24 de abril de 2023.- LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
PRISCILA MARIUXI
ORDONEZ RAMIREZ

Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN VICENTE.**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República, establece que “Las personas adultas mayores (...) recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. (...) El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;

Que, el artículo 36 de la Constitución de la República determina que “Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia”;

Que, el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: atención gratuita y especializada en salud, trabajo remunerado, jubilación universal, rebaja en los servicios privados de transporte y espectáculos, exenciones en el régimen tributario, exoneración del pago por costos notariales y registrales y el acceso a una vivienda que asegure una vida digna;

Que, el artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado establecerá políticas públicas para las personas adultas mayores que aseguren: la atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario; la protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica; desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su participación y el trabajo, su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social; protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole; entre otros;

Que, el artículo 51 numerales 6 y 7 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las personas adultas mayores privadas de su libertad, un tratamiento preferente y especializado y medidas de protección;

Que en el **“Artículo 14.- De las exoneraciones.** Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales. Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente. Sobre los impuestos nacionales administrados por el Servicio de Rentas Internas sólo serán aplicables los beneficios expresamente señalados en las leyes tributarias que establecen dichos tributos.”

Que en el **Art. 15.- Medidas de acción afirmativa**. El Estado, sus delegatarios y concesionarios adoptarán las medidas de acción afirmativas en las políticas públicas que se diseñen e implementen a favor de las personas adultas mayores a las colectividades titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. Estas medidas durarán el tiempo que sea necesario para superar las condiciones de desigualdad y su alcance se definirá de manera particular en cada caso concreto.

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD determina que “son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren, el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria”;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD- establece “que al Concejo Municipal le corresponde: (...) bb) Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria (...)”;

Que, el artículo 66 numeral 3 literal b) de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas “Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia en especial la ejercida contra [...] las personas adultas mayores”;

Que, la Constitución de la República en el artículo 84, determina que “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas, ni los actos de poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”;

Que, el artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como una de las atribuciones de la Asamblea Nacional el “expedir, codificar, reformar y derogar las leyes e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio”;

Que, el artículo 133 numeral 2 de la Constitución de la República, señala que serán orgánicas aquellas Leyes que “regulan el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales”; y,

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera”; en concordancia con lo anterior, el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización define a la autonomía política como “la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos

y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana”;

Que, el Artículo 240 de la Norma Suprema establece que “gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, el Artículo 301 de la Constitución establece que “solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones, y éstas se crearán y regularán de acuerdo con la Ley; lo que guarda armonía con el Artículo 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Artículo 6 literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prohíbe a las autoridades extrañas a la municipalidad “emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias... ”;

Que, el Artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta a los gobiernos municipales “crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías”; Que, la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que “en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación”;

En uso de las facultades conferidas en los Artículos 7 y 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **EXPIDE la siguiente:**

REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS EXENCIONES A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN SAN VICENTE.

Art. 1.- Objeto.- La presente Reforma a la ordenanza tiene por objeto regular las exoneraciones a las personas adultas mayores.

Art. 2.- Beneficiarios.- Son beneficiarias, las personas naturales que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años de edad, sean nacionales o extranjeras que residan en el cantón.

Para justificar su condición se exigirá únicamente la cédula de ciudadanía o el documento legal que acredite a los extranjeros, de conformidad con la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, garantizando los derechos de este grupo de atención prioritaria, estableciendo la exoneración señalada en los Art. 13 y 14 de la Ley en mención y las medidas afirmativas determinada en el Art. 15 Ibídem.

Art. 3.- Principios.- Son principios rectores en la observación y aplicación de esta ordenanza:

- a) **Autonomía y autorrealización:** Todas las acciones que se realicen en beneficio de las personas adultas mayores orientadas a fortalecer su independencia, su capacidad de decisión y su desarrollo personal y comunitario.
- b) **Participación:** La inserción de las personas de la tercera edad en todos los órdenes de la vida social-pública. En los ámbitos de su interés, serán consultados y tomados en cuenta; así mismo se promoverá su presencia e intervención.
- c) **Equidad:** Trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para el bienestar de las personas de la tercera edad, sin distinción alguna: por sexo, situación económica, identidad étnica, fenotipo, credo, religión o cualquier otra circunstancia.

Art. 4.- Beneficio.- Las personas adultas mayores tendrán un tratamiento especial y preferente en todo tipo de trámites municipales, a través de sus ventanillas, oficinas y dependencias, incluyendo el pago de sus obligaciones económicas, correspondiendo a los funcionarios, empleados y trabajadores municipales el cumplimiento de esta disposición.

La falta de atención o está ser inoportuna, por parte de los funcionarios, empleados y trabajadores municipales, podrá ser denunciada ante La Dirección de Talento Humano de la Municipalidad, quién se encargara de aplicar las sanciones correspondientes.

Art. 5.- Tratamiento preferente.- La Municipalidad concederá trato preferencial a las personas adultas mayores, en el arrendamiento de locales municipales.

Art. 6.- Exoneración.- Por medio de la presente ordenanza se aplicaran los Arts. 13 y 14 de la Ley orgánica de las personas adultas mayores:

- a. Están exonerados del pago del 50 % del valor del consumo de agua del medidor que se encuentre a nombre del adulto mayor, hasta un valor máximo de 12 metros cúbicos, Además, se tomará en cuenta la recolección de basura; la protección de las microcuencas; la seguridad ciudadana; los aportes para los planes maestros y el alcantarillado sujetos al porcentaje de metros cúbicos consumidos, en los mismos porcentajes de exoneración, del consumo de agua.
- b. Se exonera el 50% del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los

medidores de agua potable a las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas adultas mayores como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas y demás impuestos tipificados, en este párrafo.

- c. Según el Art. 14 de la Ley de adultos mayores, deben exonerarse a los adultos mayores el 50 % de los impuestos y tasas municipales en los siguientes casos: espectáculos públicos; tarifas por transporte público y comercial; tarifas por ingreso a centros recreacionales, así como en otros servicios que implemente el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Vicente.
- d. Exoneración del 50% de los siguientes impuestos y tasas municipales: **contribución especial de mejoras**, de cualquier denominación; línea de fábrica; aprobación de planos, tarifas por servicios del registro de la propiedad; permisos de construcción mayor o menor; alcabalas; y, demás tasas e impuestos existentes no mencionados en este párrafo, siempre y cuando el predio del adulto mayor no supere los 500 salarios básicos unificados. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.
- e. Para la exoneración del 50% de los siguientes impuestos y tasas municipales: **patentes** tanto personales como de asociaciones de adultos mayores; y, demás tasas e impuestos existentes no mencionados en este párrafo, siempre y cuando el ingreso de la jubilación del adulto mayor no supere los 5 salarios básicos unificados. Si la remuneración excede de las cantidades determinadas, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente, y,
- f. Los adultos mayores que posean vehículo a su nombre deberán solicitar el documento habilitante correspondiente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Vicente para utilizar gratuitamente los espacios públicos, conforme a las ordenanzas vigentes.
- g. Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de **impuestos prediales** municipales

Art. 7.- PATRIMONIO.- Para efecto de la aplicación de esta ordenanza, el patrimonio está constituido por el conjunto de bienes del peticionario.

Art. 8.- PETICION.- Las personas adultas mayores presentarán su petición por escrito de exoneración del pago de los impuestos municipales, en la siguiente forma:

- a) Solicitud dirigida al Director Financiero;
- b) Presentación de la Cedula de Ciudadanía o del documento legal que le acredite a los extranjeros; y,

Art. 9.- PROCEDIMIENTO: Para la aplicación de los beneficios relacionados con el valor del predio, bastará que el Municipio revise la base de datos de impuestos prediales para que se proceda automáticamente a la exoneración o descuento, según sea el caso, de los impuestos, tasas y beneficios tributarios y no tributarios a los que tenga derecho.

Para la aplicación de los beneficios relacionados con la remuneración, el beneficiario deberá presentar un certificado de ingresos de la seguridad social o de la entidad que le aporte el salario o la jubilación, en los casos que superen dos salarios básicos unificados. Para hacer efectivos sus derechos, bastará la presentación de la cédula de identidad, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad, exceptuando a la persona adulta mayor que se encuentre en situación de movilidad humana, en situación de abandono absoluto o cualquier condición de vulnerabilidad; sin perjuicio de que las personas adultas mayores que pertenezcan a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que pudieran tener otro medio de prueba al descrito anteriormente atendiendo a su especificidad intercultural, según consta en el Art. 5 de la Ley Orgánica del adulto mayor.

Art. 10.- REVISION.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente en cualquier tiempo podrá comprobar la veracidad de la información; y, de llegarse a verificar que no corresponden a la verdad, procederá al cálculo, Liquidación y cobro de los impuestos que hubieren dejado de pagar con los intereses de ley, sin perjuicio de iniciar las acciones legales correspondientes.

Art. 11.- Descuentos municipales.- Además de los beneficios establecidos en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, la Municipalidad de San Vicente, reconoce a favor de las personas adultas mayores, únicamente con la presentación de la cédula de ciudadanía o del documento legal que le acredite a los extranjeros, las siguientes exoneraciones:

- a) Acceso gratuito a los espectáculos artísticos, culturales y recreacionales organizados por la Municipalidad;
- b) El cincuenta por ciento (50%) de descuento en el costo de rehabilitación física;
- c) El cincuenta por ciento (50%) de descuento en el ingreso a centros recreacionales, balnearios, museos, ferias, exposiciones, eventos científicos, así como a espectáculos públicos artísticos, culturales, sociales y deportivos organizados o patrocinados por la Municipalidad;
- d) El cincuenta por ciento (50%) de descuento en los parqueaderos municipales.

Art. 12.- Transporte.- La Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y seguridad vial será la encargada de vigilar que los medios de transporte público se adapten a las

necesidades de las personas de la tercera edad, con relación a su accesibilidad y avances tecnológicos, incluyendo tratamiento preferencial en asientos reservados y tarifas, conforme a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

Art. 13.- Eliminación de barreras.- La Municipalidad introducirá en las políticas urbanas, la creación de espacios públicos amigables y seguros, garantizando mediante la eliminación de barreras arquitectónicas, la accesibilidad de las personas adultas mayores mediante la aplicación de las normas INEN correspondientes.

Art. 14.- Campañas.- La Municipalidad implementará campañas de educación a la comunidad para promover los derechos humanos, así como promoverá y difundirá el contenido de los instrumentos legales locales, nacionales e internacionales vigentes, a favor de las personas adultas mayores. Las campañas a realizarse se difundirán a través de Radio locales, Sitio web, internet, boletín electrónico, televisión y por otros medios que sean posible la difusión, en coordinación con otras instituciones de carácter público o privado.

Art. 15.- Programas.- La Municipalidad de San Vicente a través de sus Direcciones Municipales fomentará programas de acción social, cultural, cívica y de otra índole en que “La sociedad para todas las edades” sea una sociedad de integración y colaboración intergeneracional, sobre la base del conocimiento y comprensión de las características presentes en cada etapa de vida.

Así mismo, a través de las Direcciones Departamentales correspondientes, se emprenderá en campañas orientadas a promover el auto cuidado de la salud para que las personas de la tercera edad sean más independientes, en coordinación con otras instituciones públicas y privadas para recibir prestaciones de servicio social, psicología, medicina y enfermería que brinden las institucionales en función de las personas adultas mayores

Art. 16.- Difusión.- La Municipalidad, el **29 de septiembre de cada año**, declarado **Día Nacional del Anciano**, organizará un programa de actividades destinado a sensibilizar a la ciudadanía en el proceso de envejecimiento y vejez, en coordinación con otras instituciones públicas y privadas, así como también con organizaciones afines a este grupo de atención prioritaria.

Art. 17.- Veeduría.- Para efectos de cumplimiento de la presente ordenanza se impulsará la creación de una veeduría ciudadana, integrada por representantes de las organizaciones y asociaciones de personas adultas mayores.

Art. 18.- Cumplimiento.- Para el cumplimiento de la presente ordenanza se establecerá el respectivo presupuesto de acuerdo a lo que establece el Art. 249, referido a la asignación de recursos para los grupos de atención prioritaria.

Art. 19.- Legislación.- En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se aplicará lo

dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

Art. 20.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, disposiciones, resoluciones o normas que estén en contradicción con las establecidas en la presente ordenanza.

Art. 21.- Publicación.- Se dispone su publicación en la gaceta oficial y en la página web de la municipalidad.

Art. 22.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, a los 27 días del mes de Abril del 2023.



Firmado electrónicamente por:
**MANUEL ANTONIO
SOLÓRZANO VELÍZ**

Sr. Manuel Antonio Solórzano Véliz

Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS
ALBERTO
URETA CHICA**

Abg. Luis Alberto Ureta Chica

Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente

Certificado de Discusión.- Certifico: Que la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS EXENCIONES A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN SAN VICENTE**, fue discutida y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente, en las Sesiones Ordinarias de Concejo realizadas en los días jueves 20 y jueves 27 de abril del 2023.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS
ALBERTO
URETA CHICA**

Abg. Luis Alberto Ureta Chica

Secretario General Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente

Cumpliendo con lo establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, una vez aprobada por el Concejo: la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS EXENCIONES A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN SAN VICENTE**, remito la misma al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, para que en su calidad de ejecutivo del mismo, la sancione o la observe en el plazo de ocho días, los que empezarán a decurrir a partir de la presente fecha

San Vicente, viernes 28 de Abril del 2023

Lo Certifico. -



Firmado electrónicamente por:
**LUIS
ALBERTO
URETA CHICA**

Abg. Luis Alberto Ureta Chica

Secretario General Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente

GAD MUNICIPAL DE SAN VICENTE.- San Vicente, 04 de Mayo del 2023.- las 10h00.- Vistos.- Dentro del plazo legal correspondiente señalado en el art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS EXENCIONES A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN SAN VICENTE**, por considerar de que en la aprobación de la misma por parte del Concejo no se ha violentado el trámite legal correspondiente al igual de que dicha normativa está de acuerdo con la Constitución y las leyes, para que entre en vigencia sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de la Institución. Hecho lo cual dispongo que sea remitida en archivo digital las gacetas oficiales a la asamblea nacional, además se las promulgarán y remitirán para su publicación en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
**MANUEL ANTONIO
SOLÓRZANO VELIZ**

Sr. Manuel Antonio Solórzano Véliz

Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente.

Certifico que el Señor Manuel Antonio Solórzano Véliz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, sancionó: la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS EXENCIONES A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN SAN VICENTE**, el 05 de Mayo del 2023, a las 10h00.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:
**LUIS
ALBERTO
URETA CHICA**

Abg. Luis Alberto Ureta Chica

Secretario General Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.